



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 360 Ejemplares
52 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXII

Managua, Miércoles 07 de Marzo de 2018

No. 47

SUMARIO

	Pág.		
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN		INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES	
Asociación Pro Mundo Humano E,V”.....	1674	Estatutos Asociación Departamental de Lucha Aficionada Masaya” (FENILA-MASAYA).....	1689
Estatutos “Fundación Cristiana Visión Futuro” (FCVIF).....	1674	Estatutos “Asociación de Árbitros Nicaragüense de Lucha Aficionada” (AANLA).....	1692
Estatutos “Asociación Centro Cristiano Casa del Milagro” (ASOCEMIL).....	1677		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Aviso de Convocatoria.....	1679	“Centro de Mediación y Arbitraje, Vallejos Silva & Asociados Sociedad Anónima (VASILA).....	1694
Contadores Públicos Autorizados.....	1680		
Resoluciones Autorización Colegios.....	1682	AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA	
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO		Resoluciones Administrativas.....	1695
Fe de Errata.....	1686		
MINISTERIO DEL TRABAJO		SECCIÓN MERCANTIL	
Cerficaciones.....	1686	Certificaciones.....	1715
		Citación.....	1718
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS		UNIVERSIDADES	
Acuerdo Ministerial No-000-DM-697-2015.....	1687	Títulos Profesionales.....	1718

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 0547 - M. 95239293 - Valor C\$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo dieciocho (18), del folio número ciento noventa y dos al folio número ciento noventa y siete (192-197), Tomo: I, Libro: PRIMERO (1º), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad Extranjera originaria de ALEMANIA denominada: "ASOCIACION PRO MUNDO HUMANO E,V". Conforme autorización de Resolución del día once de Abril del año un mil novecientos noventa. Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. Este documento es exclusivo para publicarse en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

Reg. 0491- M. 6533386- Valor C\$ 1,690.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**. Que bajo el Número Perpetuo seis mil seiscientos noventa (6690), del folio número siete mil quinientos setenta y cuatro al folio número siete mil quinientos ochenta y cinco (7574-7585), Tomo: IV, Libro: DECIMOQUINTO (15º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "FUNDACION CRISTIANA VISION FUTURO" (FCVIF) Conforme autorización de Resolución del ocho de febrero del año dos mil dieciocho. Dado en la ciudad de Managua, el día ocho de febrero del año dos mil dieciocho. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos insertos en la Escritura número TREINTA Y CUATRO (34), Autenticado por el Licenciado Ariel de Jesús Pineda Padilla, el día veintiséis de enero del año dos mil dieciocho y Escritura de Rectificación y Ampliación, número uno (1), autenticado por el Licenciado Luis Omar Espinoza, el día Veintiséis de enero del año dos mil dieciocho. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

DECIMO CUARTO: Los comparecientes en Asamblea General de común acuerdo aprueban unánimemente en este acto, los **ESTATUTOS DE LA FUNDACION CRISTIANA VISION FUTURO. (FCVIF)**, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- (DENOMINACION):** Artículo 1: La Fundación se denominará "FUNDACION CRISTIANA VISION FUTURO, que se conocerá con las siglas (FCVIF)". Nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucro. **(DOMICILIO Y DURACION)** Artículo 2: La Fundación tendrá su domicilio en el Municipio de Managua Departamento de Managua, con facultades de establecer filiales en todo el territorio nacional y fuera de sus fronteras. **(DURACION):** La Fundación tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley de la materia y en sus Estatutos. **(FINES Y OBJETIVOS).** Artículo 3: **(FINES):** Esta Fundación es Cristiana, apolítica y de carácter social, en cuanto a su régimen interno esta Fundación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **(OBJETIVOS):** Artículo 4: La Fundación tiene como objetivos: 1) **DESARROLLAR** programas y proyectos de desarrollo y atención social y espiritual que Sirvan para la restauración de adolescentes y jóvenes con problemas de consumo y adicción de drogas y alcohol, prostitución, delincuencia, pandillas, y otros que pongan en peligro la estabilidad de la familia nicaragüense.- 2) **EMPRENDER** Proyectos de asesoría, Orientación y Consejería Familiar en los hogares que presenten problemas de inestabilidad, desintegración familiar y baja autoestima.- 3) **IMPULSAR** programas integrales de educación con

adultos y miembros de la Fundación, así como los proyectos de apadrinamiento de niños y niñas pobres que le ayude a la mejora de sus niveles de vida como la familia.- 4) **DESARROLLAR** Proyectos de ayuda y atención en los centros Penitenciarios y Hospitales del país que estén dirigidos hacia la readaptación y reinserción Social.- 5) **EJECUTAR** todo tipo de proyectos y actividades de auto gestión y auto sostenimiento para el apoyo a los programas y proyectos de la Fundación y de la población en general.- 6) **COORDINAR** con las autoridades competentes la construcción de Guarderías, Orfanatos, Comedores, centros de atención Social y demás proyectos de beneficio a los niños y niñas nicaragüenses así como a las personas de la tercera edad más necesitadas y en extrema pobreza.- 7) **DESARROLLAR** todo tipo de programas Cristianos, deportivos, Sociales y culturales entre los Miembros de la Fundación para el mejoramiento integral de las personas.- 8) **SUSCRIBIR** alianzas, hermanamiento, intercambios y convenios de cooperación nacionales e internacionales para el fortalecimiento de los programas y proyectos que sean impulsados por la Fundación.- 9) **PROMOVER** con todos los miembros y afiliados de la Fundación, el trabajo que se está realizando así como su integración en los planes de trabajo para la obtención de mayores y mejores beneficios colectivos.-10) **GESTIONAR** ante organismo gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o extranjero, los recurso humanos y económicos, para lograr los objetivos fines de la Fundación 11) **CANALIZAR** y gestionar recursos técnicos y económicos con Instituciones Nacionales e Internacionales para el logro de sus objetivos.- 12) **SOLICITAR** cooperación a organismos nacionales e internacionales para el logro de sus objetivos.- **CAPITULO SEGUNDO.- (REQUISITOS Y CLASES DE MIEMBROS).**-Artículo 5: Los requisitos para ser miembros son: 1- Solicitar por escrito su ingreso a la Junta Directiva de la Fundación. 5- Ser mayor de edad. 6- Cumplir con los Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y doctrina de la Fundación. La Fundación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **(MIEMBROS FUNDADORES)** Artículo 6: Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Fundación. **(MIEMBROS ACTIVOS)** Artículo 7: son miembros activos de la Fundación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Fundación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Fundación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Fundación. **(MIEMBROS HONORARIOS)** Artículo 8: Son miembros honorarios de la Fundación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen con los fines y objetivos de la Fundación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **(PERDIDA DE LA MEMBRESIA):** Artículo 9: La calidad de miembro de la Fundación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte 2) Por destino desconocido por más de tres meses. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Fundación. 4) Por renuncia escrita a la Fundación. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil.- **(DERECHO DE LOS MIEMBROS).** Artículo 10: Los miembros de la Fundación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Fundación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Fundación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Fundación. **(DEBERES DE LOS MIEMBROS).** Artículo 11: Los miembros de la Fundación tienen los siguientes deberes: 1) Cumplir con las resoluciones y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones de la Administración. 3) Asistir a las reuniones a las que haya sido convocado. 4) Cooperar en la conservación de los bienes muebles e inmuebles, a si como el buen desarrollo de las actividades, fines y objetivos de la Fundación. 5) Apoyar las gestiones que realice la Fundación para el desarrollo de sus fines y objetivos. 6-Cumplir con la aportación o cuota establecida en los estatutos. **CAPITULO TERCERO.-DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La toma de decisiones a lo interno de la Fundación se hará con la más amplia participación democrática de los miembros. La Fundación para su conducción y funcionamiento administrativo contará

con los siguientes organismos: **Artículo 12:** Las autoridades de la Fundación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. **(ASAMBLEA GENERAL).** **Artículo 13:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con vos y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Fundación. La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Fundación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque La Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. **(ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL).** **Artículo 14:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Fundación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Fundación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) cualquier otra que esta Asamblea General determine. **Artículo 15:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **Artículo 16:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **Artículo 17:** La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **Artículo 18:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Fundación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- (LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL).** **Artículo 19:** El Órgano Ejecutivo de la Fundación será la Junta Directiva Nacional, integrada de la siguiente manera: 1- Un Presidente; 2- Un Vicepresidente; 3- Un Secretario; 4- Un Tesorero; 5- Un Vocal, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de cinco años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **Artículo 20:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten **Artículo 21:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **(ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA)** **Artículo 22:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes Atribuciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Fundación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Fundación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Fundación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Fundación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Fundación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los miembros de la Fundación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General. **(FUNCIONES DEL PRESIDENTE).** **Artículo 23:** El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Fundación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Fundación. **Artículo 24:** El presidente de la Fundación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **(FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE).** **Artículo 25:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Fundación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Fundación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Fundación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva

Nacional. **(FUNCIONES DEL SECRETARIO).** **Artículo 26:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Fundación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. **(FUNCIONES DEL TESORERO).** **Artículo 27:** Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Fundación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Fundación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Fundación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Fundación 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **(FUNCIONES DE LOS VOCAL).** **Artículo 28.** Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Fundación; y 3) Representar a la Fundación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- **(ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO).** **Artículo 29:** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Fundación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Fundación 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Fundación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **CAPITULO QUINTO.- (PATRIMONIO).** **Artículo 30:** La Fundación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que el patrimonio se forma con el fondo inicial de Diez Mil Córdobas netos, señalado en el pacto constitutivo, además estará constituido por las donaciones, contribuciones y aportaciones de instituciones nicaragüense y extranjeras, públicas o privadas, así como las de personas naturales. **Artículo 31:** También son parte del patrimonio de la Fundación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **Artículo 32:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Fundación. **CAPITULO SEXTO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).** **Artículo 33:** Son causas de disolución de la Fundación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la Ley. **Artículo 34:** En el caso de acordarse la disolución de la Fundación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPITULO SEPTIMO.-DISPOSICIONES FINALES.-** **Artículo 35:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el Ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. **Artículo 36:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta Escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta Fundación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier otra autoridad de la misma Comisión. Y leída que fue por

mi, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. F. FATIMA DEL ROSARIO CASTRO LOPEZ. F. MARIANELA DEL SOCORRO MENDOZA MORALES. F. IMELDA DEL SOCORRO AGUIRRE VALLEJOS. F. ROLANDO SOLIS LARGAESPADA. F. KARLA DE FATIMA SANDINO CASTRO. F. LUIS OMAR ESPINOZA. Paso Ante mí del Frente del Folio número Sesenta y dos al Reverso del Folio número Sesenta y seis de mi Protocolo número Once, que llevo en el corriente año, y a solicitud de la Señora; FATIMA DEL ROSARIO CASTRO LOPEZ, Libro este primer testimonio en cinco hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana el día diez de Octubre del año dos mil Diecisiete. Entre Lineado. Dos de Junio. No vale. Diez de Octubre si vale. (f) LUIS OMAR ESPINOZA ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

TESTIMONIO.- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO. UNO. (1). - RECTIFICACION Y AMPLIACION DE ACTA CONSTITUTIVA Y ESTADUTOS DE ESCRITURA PÚBLICA: En la ciudad de Managua, a las ocho de la Mañana del día Veinte y cinco del mes de Enero del año Dos mil Dieciocho. Ante mí: LUIS OMAR ESPINOZA, mayor de edad, Casado, Abogado y Notario Público y de domicilio y residencia en Managua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante un quinquenio que finaliza el día Veintinueve de Agosto del año dos mil Veintidós. Comparecen los señores, FATIMA DEL ROSARIO CASTRO LOPEZ, mayor de edad, Casada, Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, quien se identifica con cedula de identidad número cero, cero, uno, guion, uno, uno, uno, seis, ocho, guion, cero, cero, cuatro, seis, T, (001-111168-0046T). MARIANELA DEL SOCORRO MENDOZA MORALES, mayor de edad, soltera, Licenciada en Psicología, quien se identifica con cedula de identidad número, cero, cero, uno, guion, dos, tres, cero, tres, seis, cinco, guion, cero, cero, cinco, seis, U, (001-230365-0056U). IMELDA DEL SOCORRO AGUIRRE VALLEJOS, mayor de edad, casada, Licenciada en Pedagogía y Psicología, quien se identifica con cedula de identidad número cuatro, cuatro, nueve, guion, cero, nueve, uno, cero, seis, nueve, guion, cero, cero, tres, W, (449-091069-0003W). ROLANDO SOLIS LARGAESPADA, mayor de edad, casado, Doctor en Medicina, quien se identifica con cedula número dos, ocho, siete, guion, uno, uno, uno, cero, siete, tres, guion, cero, cero, tres, M, (287-111073-0003M). KARLA DE FATIMA SANDINO CASTRO, mayor de edad, soltera, Estudiante Universitaria, quien se identifica con cedula número cero, cero, uno, guion, cero, nueve, cero, cinco, nueve, cinco, guion, cero, cero, cinco, seis, P, (001-090595-0056P). Todos con domicilio en el municipio de Managua. Doy fe de conocer personalmente a todos los comparecientes y de que tienen la capacidad legal para obligarse y contratar, en especial para el otorgamiento del presente acto en el que todos actúan en sus propios nombres e interés en su condición de miembros de la Fundación Civil Sin fines de lucro "FUNDACION CRISTIANA VISION FUTURO, que se conocerá con las siglas (FCVIF)". Lo que acreditan con Escritura Publica de Constitución de la Fundación número treinta y cuatro (34) de la ocho de la mañana del día diez de Octubre del año dos mil Diecisiete, autorizado por el suscrito Abogado y Notario Publico. Yo el Notario doy fe de haber tenido el documento a la vista. Hablan conjuntamente los comparecientes y expresan. Que a través de este instrumento Publico Rectifican, modifican y amplían los siguientes Capítulos y artos de los Estatutos de la Fundación los cuales se leerán así: **PRIMERO:** Se Modifica el Capítulo Segundo arto 7. De los Estatutos de la Fundación: Lo cual se leerá así: **(MIEMBRO ACTIVO):** Artículo 7: Son miembros activos de la Fundación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Fundación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Fundación. **SEGUNDO:** Se Modifica el Capítulo Segundo arto 10. De los Estatutos de la Fundación: Lo cual se leerá así: **(DERECHOS DE LOS MIEMBROS):** Artículo 10: Los miembros de la Fundación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Fundación. 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Fundación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Fundación.

TERCERO: Se Modifica el Capítulo Tercero de los Estatutos de la Fundación: Lo cual se leerá así: **(ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN).** - La toma de decisiones a lo interno de la Fundación se hará con la más amplia participación democrática de los miembros. La Fundación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes órganos. **CUARTO:** Se modifica el Capítulo Tercero arto 14. De los estatutos de la Fundación: Lo cual se leerá así: **(ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL).** Artículo 14: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Fundación; c) Reformar el Estatuto parcial o total; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Fundación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Aprobar otorgamiento o pérdida de membrecias de los miembros de la fundación. g) Aprobar la Disolución y Liquidación de la Fundación. **QUINTO:** Se modifica el Capítulo Tercero arto 17. De los estatutos de la Fundación: Lo cual se leerá así: **Artículo 17:** La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo Órgano. **SEXTO:** Se modifica el Capítulo Cuarto arto 22. De los estatutos de la Fundación: Lo cual se leerá así: **(ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA)** Artículo 22: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes Atribuciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Fundación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Fundación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Fundación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Fundación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Fundación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros y someterlo a probación y ratificación de la Asamblea General de la Fundación. 10). Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los miembros de la Fundación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General. **SEPTIMO:** Se modifica el Capítulo Cuarto arto 25. De los estatutos de la Fundación: Lo cual se leerá así: **(FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE).** Artículo 25: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal. 2) Representar a la Fundación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Fundación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Fundación. **OCTAVA:** Se modifica el Capítulo Cuarto arto 29. De los estatutos de la Fundación: Lo cual se leerá así: **(ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO).** Artículo 29: La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Fundación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Fundación 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Fundación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero. Hasta a qui las Reformas. Así se expresaron los comparecientes instruidos por el suscrito Notario acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contiene, así como el valor de las renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas contenidas en ella y la necesidad de presentar este instrumento publico junto al que hoy rectifican y modifican para el tramite de su personería jurídica ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones civiles sin fines de lucros del Ministerio de Gobernación y de mas autoridades que corresponda. Doy fe de haber tenido a la vista la escritura publica numero treinta y cuatro de constitución de la Fundación Cristiana Visión Futuro.- Leida íntegramente la presente escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban y firman conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado. F. FATIMA DEL ROSARIO CASTRO LOPEZ. F. MARIANELA DEL SOCORRO MENDOZA MORALES. F. IMELDA DEL SOCORRO AGUIRRE VALLEJOS. F. ROLANDO SOLIS LARGAESPADA. F. KARLA DE FATIMA SANDINO CASTRO. F. LUIS

OMAR ESPINOZA. Paso Ante mí del Frente del Folio número Uno al Reverso del Folio número dos de mi Protocolo número Doce, que llevo en el corriente año, y a solicitud de la Señora; **FATIMA DEL ROSARIO CASTRO LOPEZ**, Libro este primer testimonio en dos hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana el día veinte y cinco de Enero del año dos mil Dieciocho. (f) **LUIS OMAR ESPINOZA. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

Reg. 0507 - M. 95063662 - Valor C\$ 855.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA**, Que la entidad denominada "**ASOCIACIÓN CENTRO CRISTIANO CASA DEL MILAGRO**" (**ASOCEMIL**), fue inscrita bajo el Número Perpetuo seis mil seiscientos treinta y nueve (6639), del folio número seis mil trescientos setenta al folio número seis mil trescientos ochenta y uno (6370-6381), Tomo: IV, Libro: **DECIMOQUINTO (15°)**, ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo IV, Libro **DECIMOQUINTO (15°)**, bajo los folios número siete mil seiscientos veintitrés al folio número siete mil seiscientos veintiocho (7623-7628), a los quince días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada "**ASOCIACIÓN CENTRO CRISTIANO CASA DEL MILAGRO**" (**ASOCEMIL**) en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha catorce de febrero del año dos mil dieciocho. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. (F) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

REFORMA DE ESTATUTOS N°. "1" Solicitud presentada por el Señor **JOSE DEL CARMEN RUIZ CASTRILLO** en su carácter de **PRESIDENTE** de la Entidad "**ASOCIACIÓN CENTRO CRISTIANO CASA DEL MILAGRO**" (**ASOCEMIL**) el día trece de febrero del año dos mil dieciocho, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada "**ASOCIACIÓN CENTRO CRISTIANO CASA DEL MILAGRO**" (**ASOCEMIL**) que fue inscrita bajo el Número Perpetuo seis mil seiscientos treinta y nueve (6639), del folio número seis mil trescientos setenta al folio número seis mil trescientos ochenta y uno (6370-6381), Tomo: IV, Libro: **DECIMOQUINTO (15°)**, que llevó este Registro, el veinticuatro de agosto del año dos mil diecisiete.

Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: **RESUELVE ÚNICO**: Autorícese e inscribese el día quince de febrero del año dos mil dieciocho, la Primera Reforma Parcial de la entidad denominada: "**ASOCIACIÓN CENTRO CRISTIANO CASA DEL MILAGRO**" (**ASOCEMIL**). Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada "**ASOCIACIÓN CENTRO CRISTIANO CASA DEL MILAGRO**" (**ASOCEMIL**), en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha catorce de febrero del año dos mil dieciocho. Dada en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. (F) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada "**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO**", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO** A la entidad denominada "**ASOCIACION CENTRO CRISTIANO CASA DEL MILAGRO**" (**ASOCEMIL**), le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 8233 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No 72, del diecinueve de Abril del año dos mil diecisiete, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No

173 con fecha del once de Septiembre del año dos mil diecisiete. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo Seis mil seiscientos treinta y nueve (6639), del folio número Seis mil trescientos setenta al folio número seis mil trescientos ochenta y uno (6370-6381), Tomo: IV, Libro: Decimo quinto (15°), inscrita el Veinticuatro de Agosto del año dos mil diecisiete. En Asamblea General Extraordinaria de la entidad "**ASOCIACION CENTRO CRISTIANO CASA DEL MILAGRO**" (**ASOCEMIL**), reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 "**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.**" **ACUERDA ÚNICO** Inscribise la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad "**ASOCIACION CENTRO CRISTIANO CASA DEL MILAGRO**" (**ASOCEMIL**), que integra y literalmente dicen así:

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIECINUEVE (19).- REFORMA PARCIAL A LOS ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN RELIGIOSA SIN FINES DE LUCRO; En la ciudad de Managua lugar de mi domicilio, a las siete de la mañana del veintidós de Enero del año dos mil dieciocho. Ante mí; **VÍCTOR MANUEL PALACIO SOLÍS**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, autorizado por la Corte Suprema de Justicia para el ejercicio del notariado durante un quinquenio que vence el cinco de septiembre del año dos mil veintiuno, comparece el señor **JOSE DEL CARMEN RUIZ JARQUIN**, el que se identifica con la cédula de identidad número cero ocho dos guion cero dos uno cero siete seis guion cero cero tres L (082-021076-0003L), quien es mayor de edad, soltero, Profesor de Ingles y de este domicilio. Doy fe de conocer al compareciente y que tiene la capacidad legal y civil para obligarse y contratar en especial para ejecutar este acto en el que actúa en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN CENTRO CRISTIANO CASA DEL MILAGRO (ASOCEMIL)**, la que obtuvo su Personalidad Jurídica mediante Decreto Legislativo número ocho mil doscientos treinta y tres (8233), publicado el día diecinueve de Abril del año dos mil diecisiete en la Gaceta Diario Oficial numero setenta y dos (72), y cuyo número perpetuo es el seis mil seiscientos treinta y nueve (6,639). Acredita su representación con los siguientes documentos; 1) Testimonio de Escritura Pública número tres (03), Constitución de Asociación Religiosa sin Fines de Lucro y Estatutos, otorgada en esta ciudad ante el oficio del suscrito notario a las dos y treinta minutos de la tarde del dieciséis de Enero del año dos mil diecisiete. 2) Testimonio de escritura pública número cuarenta y tres (43), aclaración y ratificación de escritura publica numero tres (03), **CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN RELIGIOSA SIN FINES LUCRO Y ESTATUTOS**; otorgada en esta ciudad a las nueve de la mañana del siete de Agosto del año dos mil diecisiete ante el oficio del suscrito notario. 3) Certificación de Acta número dos, asamblea general extraordinaria de miembros, en la que se reformaron parcialmente los estatutos, y en dicha acta facultan al compareciente para realizar este acto. Doy fe de haber tenido a la vista los documentos antes relacionados, y que los mismos otorgan Facultades suficientes al otorgante para realizar este acto. A tal efecto en el carácter antes mencionado Expresa:- **PRIMERA; (ANTECEDENTES)**: Que en Escritura Pública número tres (03), Constitución de Asociación Religiosa sin Fines de Lucro y Estatutos, otorgada en esta ciudad ante el oficio del suscrito notario a las dos y treinta minutos de la tarde del dieciséis de Enero del año dos mil diecisiete, se constituyo la Asociación Religiosa sin fines de lucro denominada **ASOCIACIÓN CENTRO CRISTIANO CASA DEL MILAGRO (ASOCEMIL)**, escritura pública que fue aclara mediante instrumento publico número cuarenta y tres (43), otorgada en esta ciudad a las nueve de la mañana del siete de Agosto del año dos mil diecisiete ante el oficio del suscrito notario. Continúa expresando el compareciente y dice. **SEGUNDA; (REFORMA PARCIAL A ESTATUTOS)**; Que de acuerdo al Acta número dos de las once de la mañana del once de Diciembre del año dos mil diecisiete, la asamblea general extraordinaria de miembros decidieron reformar parcialmente los estatutos de la asociación, en lo que hace a los artículos numero veintiséis, veintiocho y treinta, por lo que a partir de la fecha dichos artículos de los estatutos deberán leerse reformados de la siguiente manera: **ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION CENTRO CRISTIANO CASA DEL MILAGRO" (ASOCEMIL). CAPITULO PRIMERO.- Arto. 1.- DENOMINACIÓN**: La Asociación se denominará "**ASOCIACIÓN**

CENTRO CRISTIANO CASADELMILAGRO™ (ASOCÉMIL), nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter Religioso y Social sin fines de lucro, y que en lo sucesivo de este instrumento público se le denominará la Asociación. **Arto. 2.- DOMICILIO:** La ASOCIACIÓN tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, con facultad de establecer Iglesias filiales, oficinas y cualquier otro tipo de infraestructura en todo el territorio nacional y fuera de sus fronteras cuando las circunstancias lo requieran, y podrá así mismo sesionar fuera de la República. **Arto. 3: (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).**- La ASOCIACIÓN es de carácter Religiosa, sin fines de lucro, de orientación Espiritual, fundamentalmente moral, social, no partidista, su fin primordial es predicar y difundir la palabra de Dios. **Arto. 4.-:** Se constituyen objetivos de la Asociación, los siguientes. 1. Proclamar la Adoración de Dios mediante la predicación del Evangelio de Jesucristo, como un mensaje de Salvación y Fe para toda criatura humana. 2.- Procurar la paz y el Amor cristiano, entre todos los hombres y mujeres de Fe. 3.- Promover y fomentar el Evangelio de Jesucristo como elemento de transformación del ser humano, mediante la Fe del sacrificio Divino de Jesús en la Cruz. 4. Ayudar al necesitado, tanto espiritualmente como materialmente, en toda forma posible conforme a las enseñanzas cristianas. 5.- Preparar miembros de Iglesias Evangélicas, Instituciones Cristianas con vocación pastoral, para que colaboren en las Iglesias y Campos Misioneros. 6. Ejercer campañas activas de Restauración y reinserción a la comunidad cristiana y la sociedad. 7.- Ayudar a la personas a erradicar los vicios como el alcoholismo, prostitución y demás males que degeneren al ser humano y constituyan pecados ante Dios. 8. Establecer y desarrollar programas religiosos, culturales y sociales para poner en práctica la edificante palabra de Cristo y su Iglesia. 9.- Establecer templos, Iglesias, Misiones, vivencias para el verdadero espíritu de Fe y Doctrina Cristiana. **Arto.- 5.** Para el logro de estos objetivos, la Asociación podrá valerse de todos los medios posibles existentes y lícitos a su alcance.- **Arto. 6.-** Para la consecución de sus objetivos, la ASOCIACIÓN desarrollará las siguientes actividades: a) Abrir Iglesias en todo el territorio Nacional. b) Constituir la Misión de la predicación del evangelio. c) Formar grupos de misioneros mediante la capacitación bíblica.- d) Establecer programas en cualquier medio de comunicación masivo.- e) Establecer y fomentar vínculos de Cooperación amplia con organismos e Iglesias de todos los rincones de la tierra, identificados con la doctrina de nuestra misión. f) Desarrollar programas de beneficio social como: atención a reos, hospitales, hogares de ancianos, sectores en crisis social y espiritual.- g) Elaboración de manuales, folletos, videos, afiches, boletines y otros requerimientos de divulgación que requiera la predicación del evangelio.- h) Impulsar actividades y programas que promuevan la transformación del ser humano mediante la enseñanza que promueve la predicación del evangelio, y ejecutar otras actividades orientadas y aprobadas por la Asamblea General. **CAPITULO SEGUNDO; (DE LOS MIEMBROS).**- **Arto. 7.** La Asociación tendrá miembros Asociados fundadores, miembros activos y miembros Honorarios.- **Arto. 8: (MIEMBROS ASOCIADOS FUNDADORES):** Serán miembros Asociados Fundadores, todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación.- **Arto. 9: (MIEMBROS ACTIVOS):** Son miembros activos de la asociación todas aquellas personas que ingresen a ella y que participen de forma continua en las actividades y programas desarrollados por la Asociación, los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto una vez que ingresen a la Asociación.- **Arto. 10: (MIEMBROS HONORARIOS).**- Son miembros honorarios de la Asociación, aquellas personas naturales, nacionales o extranjeras, que se identifiquen con los fines y objetivos de la Asociación, y apoyen activamente la realización de sus objetivos.- **Arto 11: (REQUISITOS DE INGRESOS).** Son requisitos de ingreso a la Asociación- 1.- Estar de acuerdo con los fines y Objetivos de la Asociación. 2.- Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional exponiendo el deseo de ser miembro. 3.- Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de la Asamblea general. 4) Ser mayor de dieciocho años- **Arto. 12: (PERDIDA DE LA MEMBRESÍA)** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por actuar en contra de los objetivos, Fines, Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación. 2) Por renuncia escrita a la misma 3) Por acuerdo de la mayoría de Asamblea General. 4) Por causa de muerte. **Arto. 13: (DERECHOS DE LOS MIEMBROS)** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Asociación; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; 3) A

elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva; 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos; 5) Retirarse voluntariamente de la Asociación. **Arto. 14. (DEBERES DE LOS MIEMBROS);** Son deberes de los Miembros; 1) Contribuir al sostenimiento económico de la asociación. 2) Cumplir con las disposiciones de los presentes estatutos y el Reglamento interno. 3.- Respetar y reconocer a las autoridades. 4.- Informar oportunamente sobre la marcha y cumplimiento de sus tareas. 5.- Desarrollar permanentemente relaciones en beneficio de la Asociación y contribuir con su propia actuación personal al buen nombre y prestigio de ésta. 6.- Asistir de manera puntual a las reuniones de trabajo. **Arto. 15.- (SANCIONES):** Los miembros de la Asociación que incumplan sus deberes o violenten los estatutos o Reglamentos internos, quedan sujetos a las siguientes sanciones. 1).- Amonestación verbal. 2.- Amonestación por escrito. 3.- Separación Temporal. 4.- Separación definitiva del cargo que ocupa y de su membrecía. La Asamblea General queda facultada para aplicar las sanciones en cada una de sus causas. En caso de graves incumplimientos o violaciones que pongan en riesgo inminente un proyecto o programa determinado, el buen nombre de la Asociación o su existencia misma, la Asamblea General podrá decretar suspensión temporal o dada la gravedad del caso y sus repercusiones para la Asociación, podrá aplicar separación definitiva, lo que se hará constar en ACTA y se notificará al afectado.- **CAPITULO TERCERO.- (DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN).**- **Arto. 16.-** La toma de decisiones a lo interno de la ASOCIACIÓN se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La asociación para su conducción y funcionamiento Administrativo contara con los siguientes órganos. 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. La ASAMBLEA GENERAL es la máxima autoridad de la ASOCIACIÓN y estará constituida por; a) Los miembros Asociados Fundadores. b) Los miembros activos. c) Miembros Honorarios. La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. No se reunirá sin la presencia del Presidente o del Vice-presidente. **ARTICULO 17:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero Anual de la Asociación; c) Reformar los presentes Estatutos; d) Presentación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de entre los miembros que tengan dos o más años de pertenecer a la Asociación; f) Otorgar y cancelar Membrecía de los Miembros. **ARTÍCULO 18:** La Convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con al menos siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **Arto. 19:** La sesión extraordinaria será convocada con al menos tres días de anticipación. **Arto. 20:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **Arto. 21:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados de la Asamblea General serán registrados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- (DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL):** **Arto. 22:** El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1- Un Presidente; 2- Un Vicepresidente; 3- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; 5.- Dos Vocales, que se elegirán por la mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de tres años a partir de su elección, y podrán ser reelectos si la Asamblea General así lo decide. En receso de la Asamblea General, la Junta Directiva será el máximo órgano de Gobierno para la toma de decisiones, e informara de lo actuado a la asamblea general en la primera sesión de esta. Los otorgantes han procedido a la elección de los miembros que conformaran la junta directiva nacional, la cual quedo integrada de siguiente manera; **PRESIDENTE:** JOSE DEL CARMEN RUIZ CASTRILLO. **VICE-PRESIDENTE:** ÁNGELA JARQUIN CASTILLO. **SECRETARIA:** RUTH DEL CARMEN RUIZ JARQUIN. **TESORERO;** JOSE DEL CARMEN RUIZ JARQUIN. **PRIMER VOCAL;** JAIME JOSE URIARTE QUIROZ. **SEGUNDO VOCAL:** NAPOLEÓN PARRALES QUINTERO. **Arto. 23:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días, y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten.- **Arto. 24:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva

Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran **Arto. 25:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar Proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea general, así como informe y balance anual de actividades y estados financiero. 5) Proteger El patrimonio de la Asociación. 6) Elaborar propuesta de Reglamento interno de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General y conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 7) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 8) Recibir las cuotas de aportación ordinarias y extraordinarias a los asociados de la Asociación, establecidos en estos estatutos. 9) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- **Arto. 26: Funciones del Presidente.-** El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques de la cuenta de la Asociación. **Arto. 27:** El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma con previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **Arto. 28: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional** las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal. 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente: 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación 5) Firmar Cheques de la cuenta de la Asociación. **Arto. 29: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional** las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos en el Libro de Actas 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación, así como los Libros y documentos legales y administrativos de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. **Arto. 30: Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional** las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar Cheques de la cuenta de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos. 4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. 5) Recibir junto con el secretario los informes económicos que cada pastor e Iglesia local reporten, haciendo el depósito correspondiente en las cuentas de la Asociación. **Arto. 31: Son funciones de los vocales de la Junta Directiva Nacional:** 1) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva Nacional, excepto al Presidente, en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación, excepto al Presidente; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- **CAPITULO QUINTO.- (PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS): Arto. 32.-** El patrimonio inicial de la Asociación se formará con un fondo inicial de DOCE MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$12,000.00), a razón de dos mil córdobas (C\$2,000.00) aportados por cada uno de los miembros fundadores de la Asociación. También constituye el patrimonio de la Asociación. a) El aporte de los miembros de la Asociación, establecido en los estatutos. b) Por las donaciones que reciban. c) Por los bienes que adquieran por cualquier medio legal. d) Por la herencia y legados que reciban. **CAPITULO SEXTO.- (DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).- Arto. 33: (DURACIÓN).** La Asociación tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Estatutos y la ley de la materia. **Arto. 34:** Son causas de disolución de la Asociación: 1) La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos de la Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. **Arto. 35:** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando

las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora.- Todo conflicto o desavenencia que surja entre dos o más miembros de la Asociación, se procederá de la siguiente manera. a) En dependencia de la gravedad del caso, la asamblea general nombrará una comisión a fin que trate de conciliar a las partes y llegar a un acuerdo. b) De no poder llegar a un acuerdo, el problema deberá ser dirimido por el ente regulador, o sea la Dirección de Registro y control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, por lo que en ningún momento el conflicto será llevado a los tribunales de Justicia. **CAPITULO SÉPTIMO; (DISPOSICIONES FINALES).- Arto. 36: (FACULTAD PARA LA OBTENCIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA).-** Se faculta al Presidente de la Junta Directiva, JOSE DEL CARMEN RUIZ CASTRILLO de generales descritas en este instrumento, para que gestione la obtención de la personalidad jurídica ante la Honorable Asamblea Nacional, y presente la solicitud de Personalidad Jurídica ante ese Poder del Estado. Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el Ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expreso el compareciente instruido por el suscrito Notario acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que contiene y aseguran su validez, las que envuelven renunciaciones y estipulaciones tanto explícitas como implícitas, y la obligación de reportar esta reforma ante las autoridades del Ministerio de Gobernación. Leída que fue esta escritura al compareciente, la encuentra conforme y firma con el suscrito Notario que da fe de todo lo relacionado.- (f) J. Ruiz J. (ilegible). (f) V. Palacio S. Notario. **PASO ANTE MI:** Del reverso del folio número trece al frente del folio número dieciséis de mi protocolo número dieciocho que llevo en el presente año, a solicitud del señor José del Carmen Ruiz Jarquín libro este primer Testimonio en cuatro hojas de papel sellado de ley que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua a las siete y treinta minutos de la mañana del veintidós de Enero del año dos mil dieciocho.- Papel Sellado de Protocolo serie "G" numero 9772899 y 9772900. Papel sellado Testimonio serie "P" numero 1953582, 1953583, 1953584 y 1953585. Msc. Víctor Manuel Palacio Solís Notario Público.

Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los quince días del mes de Febrero del año dos mil Dieciocho.- (f) **Dr. Gustavo Sirias Q. Director.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 0584 M.95496965 Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Selectiva N° 016-2018

"Compra de Material Fungible para Equipos Técnicos Nacionales, Departamentales y Municipales de Educación Primaria de Jóvenes y Adultos"

LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la Licitación Selectiva N° 016-2018: "Compra de Material Fungible para Equipos Técnicos Nacionales, Departamentales y Municipales de Educación Primaria de Jóvenes y Adultos". Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 07 de marzo de 2018.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 15 de marzo de 2018.

HORA: De 08:30 A.M a 10:00 A.M.

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 10:10 A.M.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora División de Adquisiciones Ministerio de Educación.

Reg.0581 - M. 95344824 Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 001-2018

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **ERWIN JOSE MAYORGA FLORES**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-230263-0007V**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **372-2011**, emitido por el Ministerio de Educación, el día veintidós de diciembre del año dos mil once, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintiuno de diciembre del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público **GDC-8013563**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los cinco días del mes de enero del año dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dos días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **672** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ERWIN JOSE MAYORGA FLORES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el ocho de enero del año dos mil dieciocho y finalizará el siete de enero del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Enviase el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de enero del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arosteguí**, Director de Asesoría Legal.

Reg.0548 - M. 95247952 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 021-2018

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el

Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **LEONARDO FRANCISCO RIZO CENTENO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **241-261275-0001U**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **157-2012** emitido por el Ministerio de Educación, el día seis de junio del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el cinco de junio del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público **GDC-801373**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dos días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3070** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **LEONARDO FRANCISCO RIZO CENTENO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el siete de febrero del año dos mil dieciocho y finalizará el seis de febrero del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Enviase el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arosteguí**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 0629 - M. 9552218 - Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 028-2018
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JOSÉ LUIS MARTINEZ GARCÍA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **603-200770-0005B**, presentó ante

la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 271-2011, emitido por el Ministerio de Educación, el día catorce de octubre del año dos mil once, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el trece de octubre del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público GDC-801385, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 1857 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JOSÉ LUIS MARTINEZ GARCÍA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho y finalizará el dieciocho de febrero del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 0630 - M. 95619429 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 033-2018 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **MARIANA PASTORA MENDIETA BALTODANO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 042-240876-0008F, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del dos mil uno, registrado bajo el No.: 1556; página: 783 Tomo No.: II, del libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta** No. 135 del diecisiete de julio del dos mil uno, en el que publico certificación de su Título; Garantía de Contador Público GDC-801389 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el veinte de febrero del dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos

de Nicaragua, emitida el veintiséis de enero del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 1859 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MARIANA PASTORA MENDIETA BALTODANO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintitrés de febrero del dos mil dieciocho y finalizará el veintidós de febrero del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 0631 - M. 95578918 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 037-2018 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **EDUARDO OTONIEL URTECHO VALVERDE**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 042-200470-0003X, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 031-2013, emitido por el Ministerio de Educación, el día veintiuno de febrero del año mil trece, publicado en la Gaceta No. 67 del dieciséis de abril año dos mil trece, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veinte de febrero del año dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público GDC-801388, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los seis días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 3261 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **EDUARDO OTONIEL URTECHO VALVERDE**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintiséis de febrero del año dos mil dieciocho y finalizará el veinticinco de febrero del año dos mil veintitrés.
SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 0632 M. 95582244 Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 036-2018

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta. Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **MAURICIO JOSE ROCHA GUTIERREZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 561-060463-0003G, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Popular de Nicaragua, a los tres días del mes de febrero del dos mil diecisiete, registrado bajo el No.: 1175; página No. 025 Tomo No.: I-2011, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 95 del veintitrés de mayo del dos mil diecisiete, en el que publico certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-801393** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el veintiséis de febrero del dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintiséis de enero del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 4499 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **MAURICIO JOSE ROCHA GUTIERREZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintiséis de febrero del dos mil dieciocho y finalizará el veinticinco de febrero del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 0549 - M. 98594528 - Valor C\$ 285.00

**DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL MINED-RIVAS
RESOLUCIÓN PARA AUTORIZAR LA APERTURA Y EL
FUNCIONAMIENTO DEL PRESCOLAR ADELANTE EN LA
MODALIDAD DE EDUCACIÓN INICIAL**

N°003-2017.

la Suscrita Delegada Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación del Departamento de Rivas, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de Marzo del 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que la señora **JAIME HUNTER** con cédula de residencia N° 040320152391, como representante legal del Centro Escolar Adelante, fue quien solicitó la autorización para funcionar en la modalidad de Educación Inicial, el Prescolar, está ubicado: En el Municipio de San Juan del Sur del Mercado Municipal 12cuadras al Norte, ½ al Este Calle de los Sindicatos, del Municipio de San Juan del Sur, Departamento Rivas.

II

Que esta Delegación departamental del MINED, para emitir resolución y actualización de la misma, llevó a efecto inspección técnica; así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con la modalidad de Educación Inicial, pues lleva al día sus documentos y cumple con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el petionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO, RESUELVE:**I**

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION N° 003-2017 al Prescolar Adelante para que funcione en el 2018, para funcionar en la modalidad de educación inicial; El centro está ubicado, en el Departamento de Rivas, en el Municipio de San Juan del Sur, del mercado municipal ½ cuadras al Norte, ½ al Este, calle de los sindicatos, Municipio de San Juan del Sur, Departamento de Rivas

II

El **PRESCOLAR ADELANTE** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como la Supervisión de este de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea semestral y final, referida a la organización de la

fuerza laboral, también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario (a) docente.

III

Cuando el PRESCOLAR ADELANTE, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta delegación departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la delegación departamental o municipal correspondiente, según el acuerdo ministerial N° 34-98 las normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en ese capítulo N° 4, artículo 13; además, deberá entregar a la delegación departamental, o municipal los libros de matrícula, calificaciones, reparaciones y promociones, los mismos que los libros de visitas de personas importantes al centro.

IV

El Centro queda sujeto a la disposición del Decreto N° 77 del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes para las instituciones educativas del país, públicas o privadas (a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y (b) Para las mujeres falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro educativo establecer su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el PRESCOLAR ADELANTE, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario se anulara esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando PRESCOLAR ADELANTE sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado se anulara el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en la Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.**

Dado en la ciudad de Rivas, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil dieciocho. (f) **Claudia Lorena Pérez Saldaña. Delegada del Poder Ciudadano para la Educación del Departamento de Rivas. MINED.**

Reg. 0614 - M. 987208139 - Valor C\$ 380.00

RESOLUCIÓN PARA AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO DEL PRESCOLAR BONI: I, II Y III NIVEL DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA CIUDAD DE OCOTAL, DEPARTAMENTO DE NUEVA SEGOVIA.

N°01-2018.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Nueva Segovia, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y

Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que la licenciada **Diana Marcela Bermúdez Velásquez** con cédula de identidad ciudadana número 481-181288-0002G como **Directora del Preescolar BONI** solicitó la **Autorización de Funcionamiento de la Modalidad de Educación Inicial: I, II y III nivel**, el colegio está ubicado en el Barrio María Auxiliadora, Zona Noreste, del Estadio Glorias del Beisbol Segoviano 1/2 c al Este, en la ciudad de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución y actualización de la misma, llevó a efecto inspección técnica; así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con la modalidad de **Educación Inicial: I, II y III Nivel**, pues lleva al día sus documentos y cumple con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que la Peticionaria se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION N°002-2018 al Preescolar BONI, para funcionar en la modalidad de **Educación Inicial: I, II y III Nivel**; el centro está ubicado en el Barrio María Auxiliadora, Zona Noreste, del Estadio Glorias de Baseball Segoviano 1/2 c al Este, en la ciudad de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia.

II

El Preescolar BONI queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea semestral y final, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando el **Preescolar BONI** decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según el Acuerdo Ministerial N°34-98, las normativas para la apertura y el funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo N°4 Artículo 13; además, deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, los libros de Matrícula, Calificaciones, Reparaciones y Promociones, lo mismo que los libros de visitas de personas importantes al Centro.

IV

El Centro queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul

oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el **Preescolar BONI**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el **Preescolar BONI** sea trasladado a otra dirección dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVASE.**

Dado en la Ciudad de Octal, departamento de Nueva Segovia, a los Ocho días del mes de Febrero del año dos mil Dieciocho. (F) **Profesor Rolando Olivas Ardón, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Nueva Segovia MINED.**

Reg. 0566 - M. 95298933 - Valor C\$ 285.00

AUTORIZACION DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO KINDER MISHA AUTORIZADO EN LA MODALIDAD DE EDUCACION INICIAL.

Nº 15- 2018.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta Nº 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial Nº 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial Nº 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que el Señor (a): **DAYSI AUXILIADORA CARRILLO OCAMPOS** con cédula de identidad 610-240576-0002H como representante legal del **KINDER MISHA**, quien solicitara la autorización en la modalidad de Educación Inicial. Está ubicado Linda Vista Norte casa Nº Q-255, Distrito II, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica; así mismo se adjunta documento emitido por la Dirección Superior del MINED, se entregara documentos en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos de la Delegación Departamental y Distrital, quedando así autorizado para funcionar en la modalidad de Educación Inicial cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION Nº 15 - 2018 KINDER MISHA, quien solicitara la autorización en la modalidad

de Educación Inicial. Está ubicado Linda Vista Norte casa Nº Q-255, Distrito II, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

El **KINDER MISHA** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea semestral y final, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando el **KINDER MISHA** decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según el Acuerdo Ministerial Nº 34-98, las normativas para la apertura y el funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo Nº 4 Artículo 13; además, deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, los libros de Matrícula, Calificaciones, Reparaciones y Promociones, lo mismo que los libros de visitas de personas importantes al Centro.

IV

El **KINDER MISHA** queda sujeto a la Disposición del Decreto Nº 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el **KINDER MISHA** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el **KINDER MISHA** sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVASE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los 07 días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. (F) **Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

Reg. 0604 - M. 95493566 - Valor C\$ 285.00

AUTORIZACION DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO CENTRO ESCOLAR LA COSECHA AUTORIZADO EN LA MODALIDAD DE SECUNDARIA.

Nº 19 - 2018.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que el Señor (a): **MARIA ANTONIA PONCE ESPINOZA** con cédula de identidad 321-100461-0001A como representante legal ante el Ministerio de Educación **DEL CENTRO ESCOLAR LA COSECHA**, quien solicitara la autorización en la modalidad de **SECUNDARIA REGULAR**. Está ubicado KM 34 Carretera Panamericana norte del aserrío 1c. al norte, 8 c. al este, 5c. al sur San Benito, Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica; así mismo se adjunta documento emitido por la Dirección Superior del MINED, se entregara documentos en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos de la Delegación Departamental y Distrital, quedando así autorizado para funcionar en la modalidad de secundaria regular cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION N°19 - 2018 CENTRO ESCOLAR LA COSECHA, quien solicitara la autorización en la modalidad de **SECUNDARIA REGULAR**. Está ubicado KM 34 Carretera Panamericana norte del aserrío 1c. al norte, 8 c. al este, 5c. al sur San Benito, Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua.

II

EL CENTRO ESCOLAR LA COSECHA queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea semestral y final, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando el **CENTRO ESCOLAR LA COSECHA** decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según el Acuerdo Ministerial N°34-98, las normativas para la apertura y el funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo N°4 Artículo 13; además, deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, los libros de Matrícula, Calificaciones, Reparaciones y Promociones, lo mismo que los libros de visitas de personas importantes al Centro.

IV

EL CENTRO ESCOLAR LA COSECHA queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de

Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que **CENTRO ESCOLAR LA COSECHA** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el **CENTRO ESCOLAR LA COSECHA** sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVASE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los 07 días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. (F) **Sergio Gerardo Mercado Centeno**, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.

Reg. 0550 - M. 95245219 - Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO COLEGIO CRISTIANO JEHOVA JIREH AUTORIZADO EN LAS MODALIDADES DE PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR.

N° 21 - 2018.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que el Señor (a): **JUAN CARLOS BLANDON BLANDON** con cédula de identidad 241-011092-0007R como representante legal de la Fundación Sirviéndole a **ÉL SERVEHIM** y ante el Ministerio de Educación representante legal del **COLEGIO CRISTIANO JEHOVA JIREH**, quien solicitara la unificación de las resolución 06-2017 en la modalidad de **Primaria Regular** y la resolución 41-2017 autorizada en la modalidad de **Secundaria regular**. Está ubicado Lotificación Lotínica, entrada de la Gasolinera PUMA 3c. al norte, 3c. al oeste. Comarca los Brasiles, Municipio de Mateare, Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica; así mismo se adjunta

documento emitido por la Dirección Superior del MINED, se entregara documentos en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos de la Delegación Departamental y Distrital, quedando así autorizado para funcionar en las modalidades de Educación Inicial, Primaria Regular y Secundaria Regular cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION N°21 - 2018 COLEGIO CRISTIANO JEHOVA JIREH, quien está autorizado en las modalidades de Educación Inicial, Primaria Regular y Secundaria regular. Está ubicado Lotificación Lotinica, entrada de la Gasolinera PUMA 3c. al norte, 3c. al oeste. Comarca los Brasiles, Municipio de Mateare, Departamento de Managua.

II

El COLEGIO CRISTIANO JEHOVA JIREH queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea semestral y final, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando el COLEGIO CRISTIANO JEHOVA JIREH decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según el Acuerdo Ministerial N°34-98, las normativas para la apertura y el funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo N°4 Artículo 13; además, deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, los libros de Matrícula, Calificaciones, Reparaciones y Promociones, lo mismo que los libros de visitas de personas importantes al Centro.

IV

El COLEGIO CRISTIANO JEHOVA JIREH queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el COLEGIO CRISTIANO JEHOVA JIREH siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el COLEGIO CRISTIANO JEHOVA JIREH sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVASE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los 20 días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. **(f) Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 0580 – M. 179646946 – Valor C\$ 145.00

FE DE ERRATA

En la elaboración del Certificado para Publicar Estatutos y cambio de denominación de la “CÁMARA DE MICROFINANZAS (ASOMIF)” publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 04, de fecha viernes 05 de enero del dos mil dieciocho, por error de transcripción en la parte de “CERTIFICA” antes del “RESUELVE” se dijo, que la entidad denominada es “ASOCIACIÓN DE INSTITUCIONES FINANCIERAS (ASOMIF)” y que la solicitud es presentada por la Licenciada ÁNGELA VERÓNICA GUERRERO BALLADARES en su carácter de PRESIDENTE, por lo que se realiza la siguiente Fe de Errata, la que deberá leerse así: Corrijase únicamente la parte de “CERTIFICA” del Certificado para Publicar Estatutos de la “CÁMARA DE MICROFINANZAS (ASOMIF)”, publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 04, de fecha viernes 05 de enero del dos mil dieciocho, que se leerá así:

“*CERTIFICA* Que la entidad denominada “ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE INSTITUCIONES DE MICROFINANZAS (ASOMIF)”. Le fue otorgado Registro mediante Acuerdo Ministerial número 075-2014, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número treinta y uno (31), del dieciséis de febrero del dos mil quince. Fue inscrita bajo el número identificativo 40-I, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, el registro de la Primera Reforma Parcial de sus Estatutos y su cambio de denominación.

Solicitud presentada por la Licenciada ÁNGELA VERÓNICA HERRERA BALLADARES, en su carácter de PRESIDENTE, el treinta de agosto del dos mil diecisiete, de la entidad denominada “ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE INSTITUCIONES DE MICROFINANZAS (ASOMIF)”, bajo reforma de sus Estatutos se denominará “CÁMARA DE MICROFINANZAS (ASOMIF). De conformidad a RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 003-2017 EMM/DGFE-RCFC del veinte de diciembre del dos mil diecisiete, ante la solicitud presentada, se resuelve efectuar el cambio de denominación y publicación en La Gaceta Diario Oficial de la Primera Reforma Parcial de los Estatutos. Habiendo constatado lo antes señalado y que no existen impugnaciones que impida dar trámite a la solicitud realizada por la Licenciada ÁNGELA VERÓNICA HERRERA BALLADARES. El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones:” (f)Lic. Erick Méndez Mejía, Director General de Fomento Empresarial.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 0633 – M. 95495128 – Valor C\$ 95.00

CERFICACIÓN.

El Suscrito Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de la República de Nicaragua, **CERTIFICA:** Que bajo el Número **604** Página **205** Tomo **VIII** del Libro de Inscripción de Sindicatos que lleva esta Dirección en el año dos mil diecisiete, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: Yo, **Engels Enrique Uriarte Silva**, Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo, inscribí el **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSS OSCAR BENAVIDES LANUZA UNE-FNT**; Otrgándole la Personalidad Jurídica desde la fecha de su Inscripción el día veintiséis (26) de septiembre del año dos mil diecisiete, que corresponde a la de su Inscripción de **Acta Constitutiva**: Compuesta de tres (3) folios y diez (10) numerales, y de sus **Estatutos**: Compuestos de dieciséis (16) folios y trece (13) Artículos. Todo conforme el **Arto. 210** del Código del Trabajo; Pertenece según el Artículo 8 del Reglamento de Asociaciones Sindicales; **a) Por la Calidad de sus Integrantes**: De Empresas **b) Ámbito Territorial**: Particular **c) Total de Trabajadores Organizados**: treinta y seis (36); **Asesorados por**: Unión Nacional de Empleados (UNE-FNT).- **Certifíquese.-**

Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua, a los veintiséis (26) de septiembre del año dos mil diecisiete. (F) Lic. **Engels Enrique Uriarte Silva**, Director de Asociaciones Sindicales, Ministerio del Trabajo.

Reg. 0605 - M. 95515397 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN.

El suscrito Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de la República de Nicaragua, **CERTIFICA:** Que bajo el Número **082** Página **083** Tomo **XXXIX** del Libro de Inscripción de Cambios de Juntas Directivas que lleva esta Dirección en el año dos mil diecisiete, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: Yo, **Engels Enrique Uriarte Silva**, Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo Registro la Junta Directiva de: **SINDICATO DE TRABAJADORES/AS DE LA DISTRIBUIDORA CRUZ AZUL SOCIEDAD ANONIMA (DISCASA) SINTRA DISCASA UNE-FNT COMANDANTE CHE GUEVARA**.- Por haber llenado los requisitos legales establecidos conforme Asamblea General Extraordinaria realizada el día siete (07) de Octubre del año dos mil diecisiete, la cual quedó integrada por: **Secretaría General**: Silvio Martín Mcewan Amador; **Secretaría General Adjunta**: Daniela Alejandra Palacios Orozco; **Secretaría de Organización**: Diana Massiel López Reyes; **Secretaría de Asuntos Laborales**: José Iván García Cruz; **Secretaría de Finanzas**: Jin Mary Mairena Flores; **Secretaría de Actas y Acuerdos**: Michaels Alexander Miranda Cocoy; **Secretaría de Higiene y Seguridad Laboral**: Francisco José Bustos Reyes; **Secretaría de Educación y Propaganda**: Luis Antonio Altamirano Meneses; **Secretaría de los Jóvenes**: Juan Antonio Acevedo Martínez; **Secretaría de la Mujer**: Lidia Gabriela Ramos Espinoza; **Seccional**: Ernesto Isaac Madrigal Ramos; - **CENTRAL ASESORA**: Unión Nacional de Empleados (UNE-FNT).- **PERIODO DE DURACIÓN**: Del día veintidós (22) de Noviembre del año dos mil diecisiete, al veintiuno (21) de Noviembre del año dos mil dieciocho; Managua, a los veintidós (22) días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete.- **Certifíquese.-**

Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua, a los veintidós (22) días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete. (F) Lic. **Engels Enrique Uriarte Urbina**, Director de Asociaciones Sindicales, Ministerio del Trabajo.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 0553 M. 95232164 - Valor C\$ 1,015.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA EL

ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO MINISTERIAL No-000-DM-697-2015

CONSIDERANDO

I.-

Que con fecha veinte de agosto del año dos mil quince, el señor **RENÉ TINOCO AGUIRRE**, mayor de edad, Factor Comercio, de este domicilio, cédula de identidad número tres, dos, tres, guión, uno, nueve, uno, uno, seis, cinco, guión, cero, cero, cero, letra C(323-191165-0000C), en calidad personal, presentó **SOLICITUD** para que se le ceda mediante en **CONCESIÓN MINERA** una superficie de dos mil quinientas hectáreas (2,500.00 has) ubicada en el municipio de San Juan del Río Coco del departamento de Madriz, la cual se encuentra dentro de tres áreas de reserva a favor del Estado.

II.-

Que de conformidad con lo establecido en el acuerdo tercero de la Resolución Ministerial número: 01-01-2012 de fecha seis de enero del año dos mil doce y publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 13 del 23 de enero del 2012 y las RESOLUCIONES MINISTERIALES No. 021-RA-DM-012-2014, No. 022-RA-DM-0132-2014 y No. 023-RA-DM-014-2014, se reservaron a favor del Estado los polígonos denominados: POLIGONO 2B1, POLIGONO 2B2 y POLIGONO 2B3 ”.

III.-

Que la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, recomienda mediante comunicación de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil quince, se apruebe la presente cesión del área reservada a favor del señor **RENÉ TINOCO AGUIRRE**, en virtud del beneficio que traerá en la zona la instalación de un plantel de beneficio, ya que brindará servicios a los pequeños mineros del área.

IV.-

Que de conformidad con Dictamen Número DCTF-1544 de fecha veintiséis de octubre del año dos mil quince, emitido por la Dirección de Administración y Control de Derechos Mineros de la Dirección General de Minas, el señor **RENÉ TINOCO AGUIRRE** cuenta con documentos indicativos de capacidad técnica y financiera para desarrollar y llevar a término las actividades mineras dentro de la concesión.

V.-

Que la explotación racional y sostenible de los recursos naturales debe estar al servicio de la satisfacción de las necesidades del pueblo nicaragüense y del desarrollo del país.

POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”, su Reglamento y en el Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, a la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

ACUERDA:

PRIMERO: CÉDASE al señor **RENÉ TINOCO AGUIRRE**, mediante una **CONCESIÓN MINERA**, el área correspondiente a **DOS MIL QUINIENTAS HECTÁREAS (2,500.00 has)** ubicada en el municipio de San Juan del Río Coco del departamento de Madriz y reservada como área de interés del Estado de Nicaragua, en base a Resolución Ministerial número: 01-01-2012 de fecha seis de enero del año dos mil doce y publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 13 del 23 de enero del 2012. El nuevo polígono se denomina **LA GUADALUPANA** y estará definido por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16N:

Vértice	Este	Norte
1	591000	1498000
2	596000	1498000
3	596000	1493000
4	591000	1493000

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
MADRIZ	San Juan del Río Coco	2,500

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Pagar en concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.
2. Pagar en concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente. Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.
3. Efectuar el pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R.) de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar copia de sus declaraciones del año gravable respectivo.
4. Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.
5. Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.
6. Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No. 76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 118 del 26 de Junio de 1995.
7. Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.
8. Solicitar de previo a la realización de cualquier actividad minera, permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollarse los trabajos correspondientes.
9. Permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual

incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011,. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10. No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de **cien metros** de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11. Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.

12. Presentar dentro de un plazo no mayor a **tres (3) meses** contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13. Presentar en un plazo no mayor de **seis (6) meses**, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación, de conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá.

14. Es condición indispensable para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renuncias parciales, totales o cesiones de derechos, estar **SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES**, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

15. Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

16. Cumplir con las demás disposiciones legales, reglamentarias o normativas que le fueren aplicables.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: La presente Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas. Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero **RENE TINOCO AGUIRRE** deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de **cuatro (4) años** contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

QUINTO: El término de duración de la presente Concesión es de **VEINTICINCO (25) años**, contados a partir de la emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas.

SEXTO: Cópiese y Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil quince.- f).- **SALVADOR MANSELL CASTRILLO**.- Ministro de Energía y Minas.- Managua, 19 de junio del 2017.- Ingeniero Salvador Mansell Castrillo. Ministerio de Energía y Minas (MEM). Managua, Nicaragua. Su Despacho.- Ref: Carta de Aceptación de Aprobación de Concesión Minera Acuerdo Ministerial No. 000-DM-697-2015. Estimado Ing. Mansell: Espero que al recibo de la presente se encuentre con buen estado de salud y con excelente coordinación de trabajo en la entidad que usted dirige. El objetivo principal de esta misiva es la **ACEPTACIÓN** del otorgamiento de la concesión minera metálica Acuerdo Ministerial No. 000-697-2015. Compuesta por cuatro vértices en el sistema de coordenadas UTM NAD 27, Zona 16 con un área de 2,500 hectáreas, ubicada en el municipio de San Juan del Río Coco, departamento de Madriz. Las cuales se encuentran dentro de tres áreas de reservas a favor del Estado. Los polígonos denominados Polígono 2B1, Polígono 2B2 y Polígono 2B3. Cédida a mi favor. Gracias por su atención y aceptación, para que pueda proceder a girar sus instrucciones para los fines de ley que me confiere. Atentamente, René Tinoco Aguirre. Son conformes sus originales, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN** en la Ciudad de Managua, a los veinte días del mes de junio del año dos mil diecisiete.- Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f) **Maritza Castillo Castillo**, Directora de Administración y Control de Concesiones, Dirección General de Minas, Ministerio de Energía y Minas.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 0636 - M. 95614530 - Valor C\$ 1,545.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua.- **HACE CONSTAR** Que la Entidad Deportiva denominada **"ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA MASAYA" (FENILA-MASAYA)**, de conformidad a autorización otorgada mediante Resolución de Inscripción No. 017/2017 del 31 de mayo del corriente año, se encuentra debidamente inscrita bajo **Número perpetuo Trescientos setenta y Tres (373)**, lo que rola en los Folios setecientos cuarenta y cinco al setecientos cuarenta y seis (745-746), Tomo: dos (II) del Libro uno (I) de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro en el año 2017.- Debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta días a partir de su inscripción, publicar en La Gaceta, Diario Oficial:

1. La presente Constancia de Inscripción. 2. Los Estatutos insertos en la **Escritura Pública número dieciocho (18) "Constitución de Asociación Sin Fines de Lucro y Aprobación de Estatutos"**, celebrada en la ciudad de Managua a las dos y veinte minutos de la tarde del diez (10) de mayo del año dos mil dieciséis (2016), bajo los oficios notariales del Licenciado **Kevin Stephens Torres Castillo**.- Escritura debidamente autenticada por el mismo Notario, en la ciudad de Managua, en fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil diecisiete (2017). Dada en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. (F) Lic. **Jeannette M. Meza Moradel**, Directora

DUODÉCIMA: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS.- En este mismo acto los comparecientes deciden constituirse en Asamblea General de Asociados, con el objetivo de conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE MASAYA (FENILA - MASAYA).**- **CAPÍTULO I.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.-** Artículo 1: **Naturaleza.-** La ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE MASAYA es sin fines de lucro, apolítica y de interés social, educativo y deportivo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley número quinientos veintidós (522), Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física, cuyo texto integro con reformas incorporadas fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento diez (110) del quince de junio del año dos mil quince; y las disposiciones contenidas en el Libro primero (I), Título primero (I), Capítulo trece (XIII) del Código Civil de la República de Nicaragua.- En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- **Artículo 2: Denominación.-** La Asociación se denomina **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE MASAYA**, la que podrá identificarse con las siglas **FENILA - MASAYA**.- **Artículo 3: Domicilio y duración.-** El domicilio de la Asociación será el municipio de Masaya, departamento de Masaya, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del departamento para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPÍTULO II.- FINES Y OBJETIVOS.-** Artículo 4: **Fines y objetivos.-** La Asociación tiene como fin y objetivo general el promover y desarrollar el deporte de lucha a nivel departamental. También son parte de los fines y objetivos, los siguientes: 1) Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte de lucha en todas las categorías, procurando una cobertura departamental. 2) Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas y morales que son la base de todos los deportes, creando mediante competencia, seminarios y conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del deporte de lucha en el departamento. 3) Promover y estimular el desarrollo del deporte juvenil en las ramas masculinas y femeninas en todo el departamento. 4) Auspiciar, avalar y promover: a.- Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías; b.- Dictar las bases que rijan todas las competencias del deporte de lucha en el departamento, organizados o avalados por la Asociación; c.- Promover la afiliación de miembros deportistas que quieran participar del deporte; d.- Realizar reconocimientos. 5) Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del deporte de lucha en el departamento, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. 6) Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas que deban representar al departamento en competencias nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. 7) La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos, de entrenadores, árbitros y jueces para contribuir a la divulgación del deporte de lucha en el departamento.- **CAPÍTULO III.- DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES.-** Artículo 5: **Clases de miembros.-** En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Activos; y, 3) Miembros Honorarios.- **Artículo 6: Miembros Fundadores.-** Son miembros fundadores todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación.- **Artículo 7: Miembros Activos.-** Son miembros activos

aquellas personas que posterior al acto constitutivo soliciten su afiliación y fueren aceptados por la Asociación. Para ser miembro activo se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del acto constitutivo, el presente Estatuto y demás normativas internas de la Asociación; y, 4) Disponer de la aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 8: Miembros Honorarios.**- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma. La solicitud debe ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- **Artículo 9: Derechos de los miembros.**- Los miembros de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Asociados. En el caso de los miembros honorarios, éstos tendrán únicamente derecho a voz; 2) Elegir y ser electos en los cargos de gobierno y administración de la Asociación; 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación; 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección; y, 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- **Artículo 10: Deberes de los miembros.**- Son deberes de los miembros de la Asociación, los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los órganos de gobierno y dirección de la Asociación y la Asamblea General de Asociados; 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación; 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto; 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y específicos; 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral afín a los objetivos que se persiguen desde la Asociación; 6) Efectuar aportes económicos voluntarios, ordinarios y extraordinarios, según sea el caso; y, 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de Asociados para las cuales se les haya convocado.- **Artículo 11: Motivos de separación de la Asociación.**- Los miembros de la Asociación podrán ser separados de la misma en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación; 2) Cuando, de forma reiterada y sin causa justificada, faltaren a las reuniones de los diferentes órganos de gobierno y administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto; 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias a las leyes del país; 4) Por interdicción civil; 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva, la que tendrá efecto a partir de su aceptación; 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Asociados; y, 7) Por muerte.- **CAPÍTULO IV.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**- **Artículo 12: Órganos de Gobierno y Administración.**- Son órganos de gobierno y administración de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados, y, 2) La Junta Directiva. La Asamblea General de Asociados integra el total de los asociados o miembros y será la máxima autoridad. La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación. El Presidente de la Asamblea General de Asociados será también el de la Junta Directiva.- **CAPÍTULO V.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**- **Artículo 13: Funciones de la Asamblea General de Asociados.**- La Asamblea General de Asociados es el máximo órgano de gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, activos y honorarios, siendo sus funciones, las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma; 2) Aprueba reformas al Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios (2/3) de los miembros de la Asamblea General de Asociados; 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual

que presente la Junta Directiva; 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación; 5) Elige de su seno a la Junta Directiva; 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva; 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de Asociados; 8) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación; y, 9) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- **Artículo 14: Tipos de sesiones.**- La Asamblea General de Asociados tendrá dos tipos de sesiones: ordinarias y extraordinarias. Ordinariamente se reunirán dos veces al año, y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio (1/3) del total de sus miembros. En cualquiera de los casos, las convocatorias se realizarán de forma escrita por lo menos con ocho (8) días de anticipación.- **Artículo 15: Quórum.**- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros de la Asociación y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá derecho a doble voto. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de los miembros presentes. Los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- **Artículo 16: Funciones de la Junta Directiva.**- Son funciones de la Junta Directiva, las siguientes: 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación; 2) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación; 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación; 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto; 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual, para su posterior presentación y aprobación de la Asamblea General de Asociados; 7) Crear comisiones para realizar trabajos específicos; 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Asociados; y, 9) Elabora y envía el informe correspondiente a las autoridades competentes conforme a la ley de la materia.- **Artículo 17: Reuniones de la Junta Directiva.**- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva. Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos presentes, y en caso de empate, el Presidente de la Junta Directiva tendrá derecho a doble voto.- **Artículo 18: Funciones del Presidente.**- Son funciones del Presidente de la Asociación, las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de Asociados y por la Junta Directiva; 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva; 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados, tanto ordinarias como extraordinarias; 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados; 6) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados, así como dirigir y supervisar la organización de la Asociación; 7) Nombrar al personal administrativo de la Asociación, con aprobación de la Junta Directiva; 8) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva; 9) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros y sellos propios de la misma; 10) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva; 11) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva; 12) Administrar los bienes y el

presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento; y, 13) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.- **Artículo 19: Funciones del Vicepresidente.**- Son funciones del Vicepresidente, las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; y, 3) Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Artículo 20: Funciones del Secretario.**- Son funciones del Secretario, las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión; 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de Asociados y los de la Junta Directiva; 3) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación; 4) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados; y, 5) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 21: Funciones del Tesorero.**- Son funciones del Tesorero, las siguientes: 1) Recaudar la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas; 2) Promover la formación e incremento del patrimonio de la Asociación, de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva; 3) Revisar y firmar junto con el Presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación; 4) Supervisar las operaciones contables; 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite; 6) Presentar la propuesta de presupuesto anual para su consideración ante la Junta Directiva y/o la Asamblea General de Asociados para su posterior aprobación; 7) Presentar los estados financieros anuales ante el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND); y, 8) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 22: Funciones del Fiscal.**- El Fiscal de la Asociación será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación, conforme a las orientaciones de la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.- **Artículo 23: Funciones del Primer vocal y Segundo vocal.**- Son funciones del Primer vocal y Segundo vocal, las siguientes: 1) Desempeñar cargos de coordinación interna en la Asociación; 2) Sustituir, por su orden, a los demás miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal de los mismos, con excepción del Presidente; 3) Velar por los intereses de los miembros de la Asociación en las votaciones de la Junta Directiva, con especial atención a los problemas concretos que puedan presentarse en la promoción y desarrollo del deporte de lucha; y, 4) Las demás funciones que les asignen la Junta Directiva o la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 24: Período de los cargos directivos.**- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos las veces que la Asamblea General de Asociados lo considere pertinente. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el período, se reemplazará mediante elección en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **CAPÍTULO VI.- INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.**- **Artículo 25: Integración y composición de la Junta Directiva.**- Se integra la Junta Directiva con los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, Primer vocal y Segundo vocal.- Estos miembros ejercerán su función por un período de cuatro (4) años.- **Artículo 26: Representación legal.**- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación, le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de apoderado generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva. **Artículo 27: Autorización expresa para enajenar y gravar.**- El Presidente de la Junta Directiva, para poder enajenar o gravar los bienes de la Asociación, necesitará de la autorización expresa de la Asamblea General de miembros en pleno.- **Artículo 28: Nombramiento**

de Asesores.- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores que, a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma. Estos asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 29: Reelección en cargos directivos.**- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General de Asociados lo considere pertinente.- **Artículo 30: Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.**- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple.- **CAPÍTULO VII.- PATRIMONIO.**- **Artículo 31: Integración del patrimonio.**- Conforme a lo establecido en el artículo cuarenta y uno (41) de la Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física, cuyo texto íntegro con reformas incorporadas fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento diez (110) del quince de junio del año dos mil quince, el patrimonio de la Asociación se integrará de la forma siguiente: 1) El aporte de las cuotas que realicen los miembros, sean estas ordinarias o extraordinarias; 2) Los bienes que adquiera a título gratuito u oneroso; 3) Donaciones, legados o subvenciones recibidas de terceros; y, 4) Otras actividades lícitas que realice la Asociación con el objeto de recaudar fondos.- **CAPÍTULO VIII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- **Artículo 32: Causas de disolución.**- Son causas de disolución de esta Asociación, las siguientes: 1) Por pérdida de la personalidad jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; y, 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- **Artículo 33: Procedimiento para la liquidación.**- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o, en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros de la Asociación que serán nombrados por la Asamblea General de Asociados con funciones y plazos de ejercicio. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras asociaciones sin fines de lucro, financiadas por los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- **CAPÍTULO IX: (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS MEDIANTE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE).**- **Artículo 34: Procedimientos para solución de controversias.**- Los miembros de la Asociación harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas informales, los desacuerdos o conflictos que surjan entre ellos. De ser imposible la resolución en forma amistosa, cualquier miembro podrá pedir que la controversia sea resuelta a través de mediación y arbitraje, conforme la legislación nacional aplicable.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo, el Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, y de las generales que aseguran la validez de este instrumento, así como de la necesidad de solicitar el otorgamiento de personalidad jurídica de la ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE MASAYA (FENILA - MASAYA) ante la Junta Directiva del Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física (CONADERFI), y su posterior inscripción en el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND).- Y leída que fue por mí, el Notario, esta escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) HARDY FRANK MENDIETA LÓPEZ (ILEGIBLE); (F) FRANCISCO JOSÉ LÓPEZ CALERO (ILEGIBLE); (F) HEYSELL SCARLETT LÓPEZ ZELEDÓN (Heysell López); (F) ARIEL SALVADOR SABALLOS LÓPEZ (ILEGIBLE); (F) EDGARD WILFREDO DUARTE MALTEZ (ILEGIBLE); (F) MAYNOR RANDOLP CERDA ANDINO (ILEGIBLE); (F) DARWIN ALFREDO MAIRENA LÓPEZ (ILEGIBLE); (F) JUNIOR FRANCISCO GARCÍA PÉREZ (Junior Francisco G.p.); (F) OSCAR ALEXANDER RUIZ AGUIRRÉS (ILEGIBLE); (F) JERÓNIMO PILARTE RIVAS (ILEGIBLE); (F) ETZEL ARABEL ROMERO CALERO (ILEGIBLE); (F) JOSÉ ABRAHAM LÓPEZ ZELEDÓN (ILEGIBLE); (F) HILTON ANTONIO MORAGA LÓPEZ (ILEGIBLE); (F) KARINA INÉS SABALLOS LÓPEZ (ILEGIBLE); (F)

SCARLETH TERESA JOSÉ MALDONADO (ILEGIBLE); (F) KEVIN STEPHENS TORRES CASTILLO – NOTARIO (ILEGIBLE).==PASÓ ANTE MÍ: Del frente del folio número veintiséis al frente del folio número treinta y uno de mi PROTOCOLO NÚMERO DOS (02) que llevo en el corriente año, y a solicitud del señor HARDY FRANK MENDIETA LÓPEZ, libro este primer testimonio en siete (07) hojas útiles de papel sellado de Ley, serie letra “O”, número cinco, cinco, cinco, cuatro, siete, uno, nueve (5554719); cinco, cinco, cinco, cuatro, siete, dos, cero (5554720); cinco, cinco, cinco, cuatro, siete, dos, uno (554721); cinco, cinco, cinco, cuatro, siete, dos, dos (5554722); cinco, cinco, cinco, cuatro, siete, dos, tres (5554723); cinco, cinco, cinco, cuatro, siete, dos, cuatro (5554724); y, cinco, cinco, cinco, cuatro, siete, dos, cinco (5554725); siendo protocolizada esta escritura en papel sellado de Ley, serie letra “G”, número ocho, cinco, siete, cinco, cero, cero, nueve (8575009); ocho, cinco, siete, cinco, cero, uno, cero (8575010); ocho, cinco, siete, cinco, cero, uno, uno (8575011); y, ocho, cinco, siete, cinco, cero, uno, dos (8575012). Firmo, sello y rubrico el presente testimonio en la ciudad de Managua, a las siete y quince minutos de la mañana del día doce de mayo del año dos mil dieciséis.- (F) LIC. KEVIN STEPHENS TORRES CASTILLO, Abogado y Notario Público.

Reg. 0637 – M. 95614672 – Valor CS 1,400.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua.- HACE CONSTAR Que la Entidad Deportiva denominada **“ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS NICARAGÜENSES DE LUCHA AFICIONADA” (AANLA)**, de conformidad a autorización otorgada mediante Resolución de Inscripción No. 018/2017 del 31 de mayo del corriente año, se encuentra debidamente inscrita bajo **Número Perpetuo Trescientos setenta y Cuatro (374)**, lo que rola en los **Folios setecientos cuarenta y siete al setecientos cuarenta y ocho (747-748)**, Tomo: dos (II) del Libro uno (I) de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro en el año 2017.- Debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta días a partir de su inscripción, publicar en La Gaceta, Diario Oficial:

1. La presente Constancia de Inscripción. 2. Los Estatutos insertos en la *Escritura Pública número diecinueve (19) “Constitución de Asociación Sin Fines de Lucro y Aprobación de Estatutos”, celebrada en la ciudad de Managua a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del dieciocho (18) de mayo del año dos mil dieciséis (2016), bajo los oficios Notariales del Licenciado Kevin Stephens Torres Castillo.*- Escritura debidamente autenticada por el mismo Notario, en la ciudad de Managua, en fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil diecisiete (2017). Dada en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. (F) Lic. Jeannette M. Meza Moradel, Directora

DUODÉCIMA: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS.- En este mismo acto los comparecientes deciden constituirse en Asamblea General de Asociados, con el objetivo de conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS NICARAGÜENSES DE LUCHA AFICIONADA (AANLA).**- **CAPÍTULO I.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.-** Artículo 1: Naturaleza.- La ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS NICARAGÜENSES DE LUCHA AFICIONADA es sin fines de lucro, apolítica y de interés social, educativo y deportivo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley número quinientos veintidós (522), Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física, cuyo texto íntegro con reformas incorporadas fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento diez (110) del quince de junio del año dos mil quince; y las disposiciones contenidas en el Libro primero (I), Título primero (I), Capítulo trece (XIII) del

Código Civil de la República de Nicaragua.- En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- **Artículo 2: Denominación.-** La Asociación se denomina **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS NICARAGÜENSES DE LUCHA AFICIONADA**, la que podrá identificarse con las siglas **AANLA.-** **Artículo 3: Domicilio y duración.-** El domicilio de la Asociación será el municipio de Managua, departamento de Managua, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPÍTULO II.- FINES Y OBJETIVOS.-** **Artículo 4: Fines y objetivos.-** La Asociación tiene como fin y objetivo general el promover la formación y desarrollo continuo de los árbitros nicaragüenses de lucha. También son parte de los fines y objetivos, los siguientes: 1) Dirigir, promover y supervisar las funciones y el desempeño de los árbitros nicaragüenses de lucha, tanto a nivel nacional como internacional. 2) Cumplir y hacer cumplir el reglamento internacional de lucha en todos los torneos. 3) Gestionar y desarrollar cursos de capacitación para árbitros y oficiales, así como para personas interesadas en la disciplina de lucha. 4) Fomentar, desarrollar y dirigir las comisiones técnicas de lucha, así como a los árbitros en todas las categorías y edades. 5) Controlar y valorar la participación de los árbitros en los diferentes torneos de lucha. 6) Evaluar y examinar a aspirantes a árbitros de lucha.- **CAPÍTULO III.- DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES.-** **Artículo 5: Clases de miembros.-** En la Asociación existen dos clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; y, 2) Miembros Activos.- **Artículo 6: Miembros Fundadores.-** Son miembros fundadores todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación.- **Artículo 7: Miembros Activos.-** Son miembros activos aquellas personas que posterior al acto constitutivo soliciten su afiliación y fueren aceptados por la Asociación. Para ser miembro activo se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del acto constitutivo, el presente Estatuto y demás normativas internas de la Asociación; y, 4) Disponer de la aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 8: Derechos de los miembros.-** Los miembros de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Asociados; 2) Elegir y ser electos en los cargos de gobierno y administración de la Asociación; 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación; 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección; y, 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- **Artículo 9: Deberes de los miembros.-** Son deberes de los miembros de la Asociación, los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los órganos de gobierno y dirección de la Asociación y la Asamblea General de Asociados; 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación; 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto; 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y específicos; 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral afín a los objetivos que se persiguen desde la Asociación; 6) Efectuar aportes económicos voluntarios, ordinarios y extraordinarios, según sea el caso; y, 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de Asociados para las cuales se les haya convocado.- **Artículo 10: Motivos de separación de la Asociación.-** Los miembros de la Asociación podrán ser separados de la misma en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación; 2) Cuando, de forma reiterada y sin causa justificada, faltaren a las reuniones de los diferentes órganos de gobierno y administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto; 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias a las leyes del país; 4) Por interdicción civil; 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva, la que tendrá

efecto a partir de su aceptación; 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Asociados; y, 7) Por muerte.- **CAPÍTULO IV.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** Artículo 11: **Órganos de Gobierno y Administración.-** Son órganos de gobierno y administración de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados, y, 2) La Junta Directiva. La Asamblea General de Asociados integra el total de los asociados o miembros y será la máxima autoridad. La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación. El Presidente de la Asamblea General de Asociados será también el de la Junta Directiva.- **CAPÍTULO V.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** Artículo 12: **Funciones de la Asamblea General de Asociados.-** La Asamblea General de Asociados es el máximo órgano de gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores y activos, siendo sus funciones, las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma; 2) Aprueba reformas al Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios (2/3) de los miembros de la Asamblea General de Asociados; 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva; 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación; 5) Elige de su seno a la Junta Directiva; 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva; 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de Asociados; 8) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación; y, 9) Otorga condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- **Artículo 13: Tipos de sesiones.-** La Asamblea General de Asociados tendrá dos tipos de sesiones: ordinarias y extraordinarias. Ordinariamente se reunirán dos veces al año, y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio (1/3) del total de sus miembros. En cualquiera de los casos, las convocatorias se realizarán de forma escrita por lo menos con ocho (8) días de anticipación.- **Artículo 14: Quórum.-** El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros de la Asociación y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá derecho a doble voto. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de los miembros presentes. Los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- **Artículo 15: Funciones de la Junta Directiva.-** Son funciones de la Junta Directiva, las siguientes: 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación; 2) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación; 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación; 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto; 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual, para su posterior presentación y aprobación de la Asamblea General de Asociados; 7) Crear comisiones para realizar trabajos específicos; 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Asociados; y, 9) Elabora y envía el informe correspondiente a las autoridades competentes conforme a la ley de la materia.- **Artículo 16: Reuniones de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva. Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos presentes, y en caso de empate, el Presidente de la Junta Directiva tendrá derecho a doble voto.- **Artículo 17: Funciones del Presidente.-** Son funciones del Presidente de la Asociación, las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de

acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de Asociados y por la Junta Directiva; 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva; 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados, tanto ordinarias como extraordinarias; 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados; 6) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados, así como dirigir y supervisar la organización de la Asociación; 7) Nombrar al personal administrativo de la Asociación, con aprobación de la Junta Directiva; 8) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva; 9) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros y sellos propios de la misma; 10) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva; 11) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva; 12) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento; y, 13) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.- **Artículo 18: Funciones del Vicepresidente.-** Son funciones del Vicepresidente, las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; y, 3) Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Artículo 19: Funciones del Secretario.-** Son funciones del Secretario, las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión; 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de Asociados y los de la Junta Directiva; 3) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación; 4) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados; y, 5) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 20: Funciones del Tesorero.-** Son funciones del Tesorero, las siguientes: 1) Recaudar la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas; 2) Promover la formación e incremento del patrimonio de la Asociación, de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva; 3) Revisar y firmar junto con el Presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación; 4) Supervisar las operaciones contables; 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite; 6) Presentar la propuesta de presupuesto anual para su consideración ante la Junta Directiva y/o la Asamblea General de Asociados para su posterior aprobación; 7) Presentar los estados financieros anuales ante el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND); y, 8) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 21: Funciones del Fiscal.-** El Fiscal de la Asociación será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación, conforme a las orientaciones de la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.- **Artículo 22: Funciones del Primer vocal y Segundo vocal.-** Son funciones del Primer vocal y Segundo vocal, las siguientes: 1) Desempeñar cargos de coordinación interna en la Asociación; 2) Sustituir, por su orden, a los demás miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal de los mismos, con excepción del Presidente; 3) Velar por los intereses de los miembros de la Asociación en las votaciones de la Junta Directiva, con especial atención a los problemas concretos que puedan presentarse en la promoción y desarrollo del deporte de lucha; y, 4) Las demás funciones que les asignen la Junta Directiva o la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 23: Período de los cargos directivos.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos las veces

que la Asamblea General de Asociados lo considere pertinente. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se reemplazará mediante elección en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.-

CAPÍTULO VI.- INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- Artículo 24:

Integración y composición de la Junta Directiva.- Se integra la Junta Directiva con los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, Primer vocal y Segundo vocal.- Estos miembros ejercerán su función por un periodo de cuatro (4) años.- **Artículo 25: Representación legal.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación, le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de apoderado generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva. **Artículo 26: Autorización expresa para enajenar y gravar.-** El Presidente de la Junta Directiva, para poder enajenar o gravar los bienes de la Asociación, necesitará de la autorización expresa de la Asamblea General de miembros en pleno.- **Artículo 27: Nombramiento de Asesores.-** La Junta Directiva podrá nombrar los asesores que, a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma. Estos asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 28: Reelección en cargos directivos.-** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General de Asociados lo considere pertinente.- **Artículo 29: Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.-** Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple.-

CAPÍTULO VII.- PATRIMONIO.- Artículo 30: **Integración del patrimonio.-** Conforme a lo establecido en el artículo cuarenta y uno (41) de la Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física, cuyo texto íntegro con reformas incorporadas fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento diez (110) del quince de junio del año dos mil quince, el patrimonio de la Asociación se integrará de la forma siguiente:

1) El aporte de las cuotas que realicen los miembros, sean estas ordinarias o extraordinarias; 2) Los bienes que adquiriera a título gratuito u oneroso; 3) Donaciones, legados o subvenciones recibidas de terceros; y, 4) Otras actividades lícitas que realice la Asociación con el objeto de recaudar fondos.- **CAPÍTULO VIII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Artículo 31: **Causas de disolución.-** Son causas de disolución de esta Asociación, las siguientes: 1) Por pérdida de la personalidad jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; y, 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- **Artículo 32: Procedimiento para la liquidación.-** Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o, en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros de la Asociación que serán nombrados por la Asamblea General de Asociados con funciones y plazos de ejercicio. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras asociaciones sin fines de lucro, financiadas por los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- **CAPÍTULO IX: (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS MEDIANTE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE).** Artículo 33: **Procedimientos para solución de controversias.-** Los miembros de la Asociación harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas informales, los desacuerdos o conflictos que surjan entre ellos. De ser imposible la resolución en forma amistosa, cualquier miembro podrá pedir que la controversia sea resuelta a través de mediación y arbitraje, conforme la legislación nacional aplicable.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo, el Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, y de las generales que aseguran la validez de este instrumento, así como de la necesidad de solicitar el otorgamiento de personalidad jurídica de la ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS NICARAGÜENSES DE LUCHA

AFICIONADA (AANLA) ante la Junta Directiva del Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física (CONADERFI), y su posterior inscripción en el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND).- Y leída que fue por mí, el Notario, esta escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) DENIS MANUEL ALGUERA FLORES (ILEGIBLE); (F) DAVID ACEVEDO OCÓN (David A O); (F) MIGUEL DE JESÚS RODRÍGUEZ ROMERO (ILEGIBLE); (F) HETZEL DAYANA ALGUERA RIVAS (HETZEL ALGUERA); (F) GERARDO JAVIER MERCADO OCAMPO (ILEGIBLE); (F) JAIRO MARTÍN QUINADO NÚÑEZ (ILEGIBLE); (F) WILLIAM DANILO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ (ILEGIBLE); (F) SILVIO JOSÉ ESTRADA ROMERO (ILEGIBLE); (F) MARTA DEL SOCORRO TORUÑO MARÍN (ILEGIBLE); (F) CLAUDIA DE LOS ÁNGELES BERMÚDEZ BLANCO (Claudia de los angeles B.M.); (F) ALFREDO ANTONIO REYES PEINADO (Alfredo A Reyes P); (F) CHRISTOFFER YAMIL ACEVEDO RIVAS (Cristhofer YA); (F) CARLOS ANDRÉS ALMENDÁREZ PÉREZ (ILEGIBLE); (F) ALFREDO CÉSAR ELLIS PALLAVICINI (ILEGIBLE); (F) NATANAEL JOSUÉ MARTÍNEZ PEÑA (Nataael Martinez); (F) KEVIN STEPHENS TORRES CASTILLO - NOTARIO (ILEGIBLE). **PASÓ ANTE MÍ:** Del frente del folio número treinta y uno al frente del folio número treinta y seis de mi PROTOCOLO NÚMERO DOS (02) que llevo en el corriente año, y a solicitud del señor DENIS MANUEL ALGUERA FLORES, libro este primer testimonio en siete (07) hojas útiles de papel sellado de Ley, serie letra "O", número seis, cuatro, uno, uno, tres, siete (6411137); seis, cuatro, uno, uno, uno, tres, ocho (6411138); seis, cuatro, uno, uno, uno, tres, nueve (6411139); seis, cuatro, uno, uno, uno, cuatro, cero (6411140); seis, cuatro, uno, uno, uno, cuatro, uno (6411141); seis, cuatro, uno, uno, uno, cuatro, dos (6411142); y, seis, cuatro, uno, uno, uno, cuatro, tres (6411143); siendo protocolizada esta escritura en papel sellado de Ley, serie letra "G", número ocho, cinco, siete, cinco, cero, uno, dos (8575012); ocho, cinco, siete, cinco, cero, uno, tres (8575013); y, ocho, cinco, siete, cinco, cero, uno, cuatro (8575014). Firmo, sello y rubrico el presente testimonio en la ciudad de Managua, a las siete y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis.- (f) LIC. KEVIN STEPHENS TORRES CASTILLO, Abogado y Notario Público.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 0615 M. 607704577 · Valor C\$ 95.00

LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS DIRAC

Considerando:

1.- Que el "Centro de Mediación y Arbitraje, Vallejos Silva & Asociados Sociedad Anónima (VASILA) identificado con el número perpetuo 030-2016 ha solicitado renovación de su acreditación, como Centro de Mediación y Arbitraje o Centro Administrador de Métodos de Resolución.

2. Analizada la solicitud y visto que el Centro en referencia ha cumplido con las obligaciones que le impone la Ley de Mediación y Arbitraje, y los Reglamentos de esta Dirección, como son: presentación de informes estadísticos, actualización de su lista de neutrales, publicación en "La Gaceta" Diario Oficial de los documentos respectivos.

POR TANTO:

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje, la suscrita resuelve:

I.

Téngase por renovada la acreditación del Centro de Mediación y Arbitraje Vallejos Silva & Asociados Sociedad Anónima (VASILA) para el periodo de un año a partir de la presente resolución.

II.

La presente resolución no implica responsabilidad alguna de parte de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIREC), respecto a la

prestación de servicios que brinda dicho Centro, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran los servicios de la entidad antes referida.

III.

La presente resolución debe publicarse en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior en "La Gaceta" Diario Oficial. Así mismo, esta resolución deberá estar a disposición del público, por parte de la entidad acreditada.

Se extiende la presente a los trece días del mes de diciembre 2017

(f) **María Amanda Castellón Tiffer, Directora General, Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos.**

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 0606 M. 95434846 - Valor C\$ 435.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 06 - 2018

PERMISO DE PERFORACIÓN DE DOS (02) POZOS A FAVOR DE INVERSIONISTA SANTORINI, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literales j) y m), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59, 60, 66, 100 y 118 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 87, 88, 89 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha ocho (08) de junio del año dos mil diecisiete (2017), el señor Juan Carlos Pravia Aguilar, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **INVERSIONISTA SANTORINI, S.A.** presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Permiso de Perforación y Título de Concesión de dos (02) pozos, los que se ubicarían en Finca Amatitan, en el Municipio de La Paz Centro, Departamento de León, perteneciente a la Cuenca No. 64 denominada "Entre el Volcán Cosigüina y Río Tamarindo"; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo 1: 526499E-1368045N; Pozo 2: 527353E-1367527N.** A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Dos (02) formularios de Solicitud de Derechos de Uso de Agua - Persona Jurídica; **c)** Copia Certificada de Escritura Pública número cuarenta y nueve (49), Constitución y Estatutos de Sociedad Anónima, elaborada el trece de abril del año dos mil quince, bajo los oficios notariales de Enrique José Moreira Jiménez. **d)** Copia Certificada de Escritura Pública número cuarenta y cinco (45), Poder Especial de Representación, elaborada el día trece de marzo del año dos mil diecisiete, bajo los oficios notariales de Enrique José Moreira Jiménez; **e)** Copia Certificada de Escritura Pública número treinta y cuatro (34), Poder General de Administración, elaborada el día siete de marzo del año dos mil diecisiete, bajo los oficios notariales de Enrique José Moreira Jiménez; **f)** Copia Certificada de Escritura Pública número doce (12), Promesa de Venta, elaborada el día treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete, bajo los oficios notariales de Enrique Moreira Jiménez; **g)** Copia Certificada de Escritura Pública número seis (06), Promesa de Venta, elaborada el día treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete, bajo los oficios notariales de Enrique Moreira Jiménez; **h)** Copia de cédula de identidad número 241-190263-0004H, a nombre del señor Oscar Wladimir Gutiérrez Gadea; **i)** Fotocopia de Cédula RUC número J0310000254907, a nombre de Inversionista Santorini, S.A.

II

Que con fecha trece (13) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que, la información presentada cumple técnicamente con los requisitos establecidos por esta Autoridad, por lo que la solicitud de Permiso de Perforación de dos (02) pozos, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; competándole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literales j) y m) de la Ley No. 620, establecen que "...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...* **j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...**; y "...**m) Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica...**". Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que "...*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de:* **a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...**".

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: "... *la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,...* **deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...**". Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley 620, establece que: "*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que reviste la actividad agropecuaria para la economía nacional y de la

generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo y divisas; por lo que, una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, y cumplidas las formalidades de Ley, ÉSTA AUTORIDAD;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la perforación de dos (02) pozos a favor de la empresa **INVERSIONISTA SANTORINI, S.A.** representada por el señor Juan Carlos Pravia Aguilar, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente Permiso de Perforación será válido, solamente, en las coordenadas siguientes:

CUENCA	MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	NOMBRE DE LOS POZOS	COORDENADAS DE LOS POZOS	
			E	N
No. 64 denominada "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo"	La Paz Centro/ León	Sitio de Perforación 1	526499	1368045
		Sitio de Perforación 2	527353	1367527

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **INVERSIONISTA SANTORINI, S.A.** representada por el señor Juan Carlos Pravia Aguilar, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Permiso de Perforación de dos (02) pozos tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **INVERSIONISTA SANTORINI, S.A.** representada por el señor Juan Carlos Pravia Aguilar, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Permiso de Perforación de dos (02) pozos, queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- Realizar la Solicitud de Concesión para aprovechamiento de Aguas Subterráneas con el correspondiente Estudio Hidrogeológico, apegado a los Términos de Referencia de esta Autoridad, en un plazo no mayor a tres (03) meses, después de la entrada en vigencia de la presente resolución;
- Realizar la perforación de los pozos en un plazo no mayor de cuatro (04) meses después de la entrada en vigencia de la presente resolución;
- Instalar un tubo piezométrico durante la construcción de los pozos;
- Instalar un medidor volumétrico en un plazo no mayor de un (01) mes después de la perforación de los pozos;
- Establecer un área restringida alrededor de los pozos;
- No hacer aprovechamiento del recurso bajo ninguna circunstancia;
- Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua;

CUARTO: INFORMAR a la empresa **INVERSIONISTA SANTORINI, S.A.** representada por el señor Juan Carlos Pravia Aguilar, en su calidad de Apoderado General de Administración, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Imprímense tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese. -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las dos y quince minutos de la tarde del día diecisiete de enero del año dos mil dieciocho. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.** Ministro – Director, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 0607 M. 95434924 Valor CS 435.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 07 - 2018
PERMISO DE PERFORACIÓN DE UN (01) POZO CON FINES EXPLORATORIOS
A FAVOR DE INVERSIONES DIVERSAS DE TELPANECA, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literales j) y m), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59, 60, 66, 100 y 118 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 87, 88, 89 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha ocho (08) de junio del año dos mil diecisiete (2017), el señor Carlos Alberto Ramírez Abea, en su calidad de Apoderado General de

Administración de la empresa **INVERSIONES DIVERSAS DE TELPANECA, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Permiso de Perforación y Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, ubicado en el Municipio de Nagarote, Departamento de León, perteneciente a la Cuenca No. 66 denominada "Río Tamarindo"; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo: 542049E-1351906N**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) formulario de solicitud de Derechos de Agua - Persona Jurídica; **c)** Copia Certificada de Escritura Pública Número ciento setenta y cuatro (174), Constitución y Estatutos de Sociedad Anónima, elaborada el veintiocho de diciembre del año dos mil quince, bajo los oficios notariales de Fernando Medina Montiel. **d)** Copia Certificada de Escritura pública número cuarenta y cuatro (44), Poder Especial de Representación, elaborada el día trece de marzo del año dos mil diecisiete, bajo los oficios notariales de Enrique Moreira Jiménez; **e)** Copia Certificada de Escritura Pública número uno (01) Poder General de Administración, elaborada el día cuatro de enero del año dos mil diecisiete, bajo los oficios notariales de Julio Cesar Roa Fonseca; **f)** Copia Certificada de Escritura Pública número sesenta y ocho (68), arrendamiento de Bien inmueble, elaborada el día veintinueve de julio del año dos mil dieciséis, bajo los oficios notariales de Enrique José Moreira Jiménez; **g)** Copia Cédula de identidad número 241-190263-0004H, a nombre del Señor Oscar Wladimir Gutiérrez Gadea; **h)** Fotocopia de Cédula RUC J0310000274487, a nombre de Inversiones Diversas de Telpaneca, S.A.

II

Que con fecha trece (13) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que, la información presentada cumple técnicamente con los requisitos establecidos por esta Autoridad, por lo que la solicitud de Permiso de Perforación de un (01) pozo con fines exploratorios, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; competiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literales j) y m) de la Ley No. 620, establecen que "...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...* **j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...;** y "...*m) Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica...*". Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que "...*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...*".

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: "... *la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,...* **deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...**". Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: "*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que reviste la actividad agropecuaria para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo y divisas; por lo que, una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, y cumplidas las formalidades de Ley, **ÉSTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la Perforación de un (01) pozo con fines exploratorios a favor de la empresa **INVERSIONES DIVERSAS DE TELPANECA, S.A.** representada por el señor Carlos Alberto Ramírez Abea, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente Permiso de Perforación con fines exploratorios será válido, solamente, en las coordenadas siguientes:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	NOMBRE DE LOS POZOS	COORDENADA DE LOS POZOS	
			E	N
No. 66 denominada "Río Tamarindo"	Nagarote / León	Sitio de Perforación	542049	1351906

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **INVERSIONES DIVERSAS DE TELPANECA, S.A.** representada por el señor Carlos Alberto Ramírez Abea, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Permiso de Perforación de un (01) pozo con fines exploratorios tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **INVERSIONES DIVERSAS DE TELPANECA, S.A.** representada por el señor Carlos Alberto Ramírez Abea, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente permiso de perforación de un (01) pozo con fines exploratorios queda sujeta a las siguientes condicionantes:

- a) Realizar la Solicitud de Concesión para aprovechamiento de Aguas Subterráneas con el correspondiente Estudio Hidrogeológico, apegado a los Términos de Referencia de esta Autoridad, en un plazo no mayor a tres (03) meses, después de la entrada en vigencia de la presente Resolución;
- b) Instalar un medidor volumétrico en el pozo que permita contabilizar el volumen de extracción de agua, en un plazo no mayor a un (01) mes después de entrada en vigencia de la presente resolución administrativa;
- c) Instalar un tubo piezométrico en el pozo, el cual permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones del nivel estático del agua (NEA) en el sitio de extracción en un plazo no mayor a un (01) mes después de entrada en vigencia de la presente resolución;
- d) Establecer un área restringida alrededor del pozo para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas;
- e) No hacer aprovechamiento del recurso bajo ninguna circunstancia;
- f) Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **INVERSIONES DIVERSAS DE TELPANECA, S.A.** representada por el señor Carlos Alberto Ramírez Abea, en su calidad de Apoderado General de Administración, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "**Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua**", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Imprímense tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese. -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las dos y cuarenta minutos de la tarde del día diecisiete de enero del año dos mil dieciocho.
(f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Ministro - Director, AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 0608 M. 95434101 - Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 09 - 2018

TITULO DE CONCESION PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRANEAS E INSCRIPCION DE UN (01) POZO DE VIEJA DATA A NOMBRE DE INVERSIONISTAS AMELGA, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literales j) y m), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59, 60, 66, 100 y 118 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 87, 88, 89 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha catorce (14) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), el señor Oscar Wladimir Gutiérrez Gadea, en su calidad de Apoderado Especial de la empresa **INVERSIONISTAS AMELGA, S.A.** presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas e Inscripción de un (01) pozo de vieja data, ubicado en el Municipio de Nagarote, Departamento de León, perteneciente a la Cuenca No. 66 denominada "Río Tamarindo"; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo San José: 544698E-1356833N.** A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) formulario de Solicitud de Derechos de Uso de Agua - Persona Jurídica; **c)** Fotocopia de Escritura Pública número ciento cincuenta y cinco (155); Arriendo de Bien Inmueble, suscrito el día treinta y uno del mes de diciembre del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Enrique José Moreira Jiménez; **d)** Fotocopia de Escritura Pública número seis (06); Constitución y Estatutos de Sociedad Anónima, suscrita el día veinte de enero del año dos mil quince, ante los oficios notariales del señor Humberto Henry Hurtado Acosta; **e)** Testimonio de Escritura Pública número ciento cincuenta y seis (156); Poder Especial, suscrita el día treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, ante los oficios notariales del señor Enrique José Moreira Jiménez; **f)** Fotocopia de Cedula de identidad número 241-190263-0004H, a nombre del señor Oscar Wladimir Gutiérrez Gadea; **g)** Fotocopia de Cedula RUC número J0310000244618; a nombre de Inversionistas Amelga, S.A.

II

Que con fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que, la información presentada cumple técnicamente con los requisitos establecidos por esta Autoridad, por lo que la solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas e Inscripción de un (01) pozo, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literales j) y m) de la Ley No. 620, establecen que "...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...* **j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...**; y "...*m) Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica...*". Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que "...*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...*".

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: "... la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...". Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que reviste la actividad agrícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo y divisas; por lo que, una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, y cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas e Inscripción de un (01) pozo de vieja data para uso agrícola, a favor de la empresa **INVERSIONISTAS AMELGA, S.A.** representada por el señor Oscar Wladimir Gutiérrez Gadea, en su calidad de Apoderado Especial.

El presente Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas e Inscripción de un (01) pozo será válido, solamente, en las coordenadas siguientes:

Pozo San José:

CUENCA	MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	184,091
No. 66 "Río Tamarindo"	Nagarote/León	544698	1356833	FEBRERO	184,091
				MARZO	184,091
				ABRIL	184,091
				MAYO	92,045
				JUNIO	0
				JULIO	92,045
				AGOSTO	92,045
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	92,045
				DICIEMBRE	184,091
				Total (m³/año)	1,288,635

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **INVERSIONISTAS AMELGA, S.A.** representada por el señor Oscar Wladimir Gutiérrez Gadea, en su calidad de Apoderado Especial, que el presente Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas e Inscripción de un (01) pozo de vieja data tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **INVERSIONISTAS AMELGA, S.A.** representada por el señor Oscar Wladimir Gutiérrez Gadea, en su calidad de Apoderado Especial, que el presente Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas e Inscripción de un (01) pozo, queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- Instalar un tubo piezométrico en un plazo no mayor de un (01) mes, después de la entrada en vigencia de la presente resolución que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el pozo;
- Instalar un medidor volumétrico en el pozo, en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la presente resolución;
- Presentar en un plazo no mayor a quince (15) días calendario contrato firmado para la elaboración de Estudio Hidrogeológico;
- Presentar en un plazo no mayor a tres (03) meses después de la entrada en vigencia de la presente resolución, el Estudio Hidrogeológico finalizado, de lo contrario la presente resolución administrativa quedara sin efecto legal;
- Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, que contenga la información siguiente:

- Registros mensuales de las extracciones de agua;

2. Registros mensuales de los niveles estáticos del agua subterránea;
 3. Copia de reporte de análisis semestrales de calidad del agua (parámetros físico - químicos, bacteriológicos, plaguicidas, organoclorados y organofosforados)
 f) Establecer un área restringida alrededor del pozo;
 g) Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua;

CUARTO: INFORMAR a la empresa **INVERSIONISTAS AMELGA, S.A.** representada por el señor Oscar Wladimir Gutiérrez Gadea, en su calidad de Apoderado Especial, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Imprimarse tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después publicación en un Diario de Circulación Nacional. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese. -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve y veinte minutos de la mañana del día dieciocho de enero del año dos mil dieciocho. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.** Ministro – Director, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 0609 - M. 95434643 Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 10 - 2018

TITULO DE CONCESION PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRANEAS E INSCRIPCION DE UN (01) POZO DE VIEJA DATA A NOMBRE DE CORPORACIÓN MONTELIMAR, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literales j) y m), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59, 60, 66, 100 y 118 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 87, 88, 89 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha catorce (14) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), el señor Oscar Wladimir Gutiérrez Gadea, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **CORPORACION MONTELIMAR, S.A.** presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas e Inscripción de un (01) pozo de vieja data, ubicado en el Municipio de Villa El Carmen, Departamento de Managua, perteneciente a la Cuenca No. 68 denominada "Entre Rio Brito y Rio Tamarindo"; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo 1 Waterloo: 554128E - 1326607N.** A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; b) Un (01) formulario de Solicitud de Derechos de Uso de Agua Persona Jurídica; c) Copia de Escritura Pública número cincuenta y tres (53), Compraventa de bien inmueble y cumplimiento de Promesa de venta, suscrita el día quince de mayo del año dos mil ocho, ante los oficios notariales de Fernando Medina Montiel; d) Copia de Escritura Pública número treinta (30), Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, suscrita el día veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios notariales de Juan José Icaza Martínez; e) Copia de Escritura Pública número ciento tres (103), Poder General de Administración, suscrita el día diez de diciembre del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Enrique José Moreira Jiménez; f) Copia de Certificación de sentencia número seiscientos cuarenta y cinco (645) del año dos mil catorce (645/14) dictada por el juez de Distrito civil de Jinotepe el dos de septiembre del año dos mil catorce; g) Fotocopia de Cedula de identidad número 241-190263-0004H, a nombre del señor Oscar Wladimir Gutiérrez Gadea; h) Fotocopia de Cedula RUC número J0310000002509; a nombre de Corporación Montelimar, S.A.

II

Que con fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que, la información presentada cumple técnicamente con los requisitos establecidos por esta Autoridad, por lo que la solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas e Inscripción de un (01) pozo, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literales j) y m) de la Ley No. 620, establecen que "*...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...* j) *Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*; y *...m) Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica...*". Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que "*...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...*".

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: "*... la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,...*

deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...". Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: *"Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".*

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que reviste la actividad agrícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo y divisas; por lo que, una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, y cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas e Inscripción de un (01) pozo de vieja data a favor de la empresa **CORPORACION MONTELIMAR, S.A.** representada por el señor Oscar Wladimir Gutiérrez Gadea, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas e Inscripción de un (01) pozo será válido, solamente, en las coordenadas siguientes:

CUENCA	MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	20,455
No. 68 "Entre Rio Brito y Rio Tamarindo"	Villa El Carmen/ Managua	554128	1326607	FEBRERO	20,455
				MARZO	20,455
				ABRIL	20,455
				MAYO	10,227
				JUNIO	0
				JULIO	10,227
				AGOSTO	10,227
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	10,227
				DICIEMBRE	20,455
				TOTAL(m³/año)	143,183

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **CORPORACION MONTELIMAR, S.A.** representada por el señor Oscar Wladimir Gutiérrez Gadea, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas e Inscripción de un (01) pozo tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **CORPORACION MONTELIMAR, S.A.** representada por el señor Oscar Wladimir Gutiérrez Gadea, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas e Inscripción de un (01) pozo, queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- Instalar un tubo piezométrico en un plazo no mayor de un (01) mes, después de la entrada en vigencia de la presente resolución que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el pozo;
- Instalar un medidor volumétrico en el pozo, en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la presente resolución;
- Presentar en un plazo no mayor a quince (15) días calendario contrato firmado para la elaboración de Estudio Hidrogeológico;
- Presentar en un plazo no mayor a tres (03) meses después de la entrada en vigencia de la presente resolución, el Estudio Hidrogeológico finalizado, de lo contrario la presente resolución administrativa quedara sin efecto legal;
- Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, que contenga la información siguiente:

- Registros mensuales de las extracciones de agua;
- Registros mensuales de los niveles estáticos del agua subterránea;
- Copia de reporte de análisis semestrales de calidad del agua (parámetros físico - químicos, bacteriológicos, plaguicidas, organoclorados y organofosforados)
- Establecer un área restringida alrededor del pozo;
- Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua;

CUARTO: INFORMAR a la empresa **CORPORACION MONTELIMAR, S.A.** representada por el señor Oscar Wladimir Gutiérrez Gadea, en su calidad de Apoderado General de Administración, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "**Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua**", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Imprímense tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después publicación en un Diario de Circulación Nacional. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese. -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana del día dieciocho de enero del año dos mil dieciocho. (F) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.** Ministro - Director
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 0610 - M. 95434416 - Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 13 - 2018

TITULO DE CONCESION PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRANEAS E INSCRIPCION DE DOS (02) POZOS DE VIEJA DATA A NOMBRE DE INVERSIONES DIVERSAS DE TELPANECA, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literales j) y m), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59, 60, 66, 100 y 118 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 87, 88, 89 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha catorce (14) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), el señor Oscar Wladimir Gutiérrez Gadea, en su calidad de Apoderado Especial de la empresa **INVERSIONES DIVERSAS DE TELPANECA, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas e Inscripción de dos (02) pozos de vieja data, ubicados en el Municipio de La Paz Centro, Departamento de León, perteneciente a la Cuenca No. 69 denominada "Río San Juan"; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo I Finca Colinas: 539569E - 1373050N; Pozo I Finca Baronesa: 539932E - 1374974N**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Dos (02) formularios de Solicitud de Derechos de Uso de Agua - Persona Jurídica; **c)** Fotocopia de Escritura Publica número noventa y tres (93); Arriendo de Bien Inmueble, suscrito el día dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del señor Enrique José Moreira Jiménez; **d)** Fotocopia de Escritura Publica número noventa y cinco (95); Arriendo de Bien Inmueble, suscrito el día dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del señor Enrique José Moreira Jiménez; **e)** Fotocopia de Escritura Publica número ciento setenta y cuatro (174); Constitución y Estatutos de Sociedad Anónima, suscrita el día veintiocho de diciembre del año dos mil quince, ante los oficios notariales del señor Fernando Medina Montiel; **f)** Fotocopia de Escritura Publica número cuarenta y cuatro (44); Poder Especial de Representación, suscrita el día trece de marzo del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales del señor Enrique Moreira Jiménez; **g)** Fotocopia de Cedula de identidad número 241-190263-0004H, a nombre del señor Oscar Wladimir Gutiérrez Gadea; **h)** Fotocopia de Cedula RUC número J0310000274487; a nombre de Inversiones Diversas de Telpaneca, S.A.

II

Que con fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que, la información presentada cumple técnicamente con los requisitos establecidos por esta Autoridad, por lo que la solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas e Inscripción de dos (02) pozos, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literales j) y m) de la Ley No. 620, establecen que "**...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...** **j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...**; y "**...m) Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica...**". Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que "**...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...**".

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: "**... la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,...** **deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...**". Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: "**Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes**".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que reviste la actividad agrícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo y divisas; por lo que, una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, y cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas e Inscripción de dos (02) pozos de vieja data a favor de la empresa **INVERSIONES DIVERSAS DE TELPANECA, S.A.** representada por el señor Oscar Wladimir Gutiérrez Gadea, en su calidad de Apoderado Especial.

El presente Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas e Inscripción de dos (02) pozos será válido, solamente, en las coordenadas siguientes:

Pozo 1 Finca Baronessa:

CUENCA	MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	
No. 69 "Rio San Juan"	La Paz Centro/ León	539932	1374974		100,973
					100,973
					100,973
					100,973
					50,486
					0
					50,486
					50,486
					0
					0
					50,486
					100,973
					TOTAL (m³/año)

Pozo 1 Finca Las Colinas:

CUENCA	MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	
No. 69 "Rio San Juan"	La Paz Centro/ León	539569	1373050		86,444
					86,444
					86,444
					86,444
					43,222
					0
					43,222
					43,222
					0
					0
					43,222
					86,444
					TOTAL (m³/año)

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **INVERSIONES DIVERSAS DE TELPANECA, S.A.** representada por el señor Oscar Wladimir Gutiérrez Gadea, en su calidad de Apoderado Especial, que el presente Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas e Inscripción de dos (02) pozos tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **INVERSIONES DIVERSAS DE TELPANECA, S.A.** representada por el señor Oscar Wladimir Gutiérrez Gadea, en su calidad de Apoderado Especial, que el presente Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas e Inscripción de un (01) pozo, queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) Instalar un tubo piezométrico en un plazo no mayor de un (01) mes, después de la entrada en vigencia de la presente resolución que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en los pozos;
- b) Instalar un medidor volumétrico en cada pozo, en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la presente resolución;
- c) Presentar en un plazo no mayor a quince (15) días calendario contrato firmado para la elaboración de Estudio Hidrogeológico;
- d) Presentar en un plazo no mayor a tres (03) meses después de la entrada en vigencia de la presente resolución, el Estudio Hidrogeológico finalizado, de lo contrario la presente resolución administrativa quedara sin efecto legal;
- e) Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, que contenga la información siguiente:
 1. Registros mensuales de las extracciones de agua;
 2. Registros mensuales de los niveles estáticos del agua subterránea;
 3. Copia de reporte de análisis semestrales de calidad del agua (parámetros físico - químicos, bacteriológicos, plaguicidas, organoclorados y organofosforados)
- f) Establecer un área restringida alrededor del pozo;
- g) Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua;

CUARTO: INFORMAR a la empresa **INVERSIONES DIVERSAS DE TELPANECA, S.A.** representada por el señor Oscar Wladimir Gutiérrez Gadea, en su calidad de Apoderado Especial, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Imprimarse tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después publicación en un Diario de Circulación Nacional. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese. -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once y cinco minutos de la mañana del día diecinueve de enero del año dos mil dieciocho. (F) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Ministro - Director AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Reg. 0611 - M. 95434745 - Valor C\$ 870.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 17 - 2018

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRANEAS E INSCRIPCIÓN SIETE (07) POZOS DE VIEJA DATA A FAVOR DE INVERSIONES EL ALMENDRO, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literales j) y m), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59, 60, 66, 100 y 118 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 87, 88, 89 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha catorce (14) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), el señor Oscar Wladimir Gutiérrez Gadea, en su calidad de Apoderado Especial de la empresa **INVERSIONES EL ALMENDRO, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas e Inscripción de Siete (07) Pozos de vieja data, los cuales poseen la siguiente ubicación: **Finca Betania**, en el municipio de Nagarote, departamento de León, perteneciente a la Cuenca N° 66, denominada "Río Tamarindo", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Betania pozo 1: 543126E - 1357970N, Betania Pozo Pivote: 543593E-1358399N; Betania Pozo Escondido: 543099E-1357145N; Finca Palo Alto**, en el municipio de Villa EL Carmen, departamento de Managua, perteneciente a la Cuenca N° 68 "Entre Río Brito y Río Tamarindo", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Palo Alto Pozo #1: 553095E-1337430E; Finca San Fernando**, en el municipio de Tisma, departamento de Masaya, perteneciente a la Cuenca N° 69 denominada "Río San Juan", específicamente en las coordenadas geodésicas siguiente: **San Fernando Pozo #1: 604892E-1334838N; Finca Avanzada**, en el municipio de Granada, departamento de Granada, perteneciente a la Cuenca N° 69 "Río San Juan", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Avanzada Pozo #1: 611919E-1325349N; Finca San Pablo**, en el municipio de Granada, departamento de Granada, perteneciente a la Cuenca N° 69 denominada "Río San Juan", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **San Pablo Pozo #1: 610120E-1323503N**. Con un aprovechamiento máximo anual de: **Betania pozo 1: 1,242,990 m3; Betania Pozo Pivote: 757,997 m3; Betania Pozo Escondido: 777,065 m3; Palo alto Pozo #1: 513,548 m3; San Fernando Pozo #1: 696,817 m3; Avanzada Pozo #1: 1,059,548 m3; San Pablo Pozo #1: 714,000 m3**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Carta de solicitud dirigida al Ministro Director;

Luis Ángel Montenegro Padilla; b) Siete (07) formularios de Solicitud de Derechos de Uso de Agua – Persona Jurídica; c) Fotocopia de Testimonio Escritura Pública número once (11), Arriendo de Bien Inmueble, suscrita el día cuatro de febrero del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del señor Enrique José Moreira Jiménez; d) Fotocopia de Testimonio Escritura Pública número ciento veintinueve (129); Arrendamiento Parcial de la Finca Betania Dos, suscrita el día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del señor Enrique Moreira Jiménez; e) Fotocopia de Testimonio Escritura Pública número cuarenta y siete (47); Arriendo de Bien Inmueble, suscrito el día primero de junio del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del señor Enrique José Moreira Jiménez; f) Fotocopia de Testimonio Escritura Pública número dieciséis (16); Arriendo de Bien Inmueble, suscrita el día cuatro de marzo del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del señor Enrique José Moreira Jiménez; g) Fotocopia de Testimonio Escritura Pública número cuarenta y cuatro (44); Arriendo de Bien Inmueble, suscrita el día diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del señor Enrique José Moreira Jiménez; h) Fotocopia de Testimonio Escritura Pública número cuarenta y uno (41); Arrendamiento de la Finca San Pablo, suscrita el día nueve de mayo del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del señor Enrique Moreira Jiménez; i) Fotocopia de Testimonio Escritura Pública número veintisiete (27); Constitución y Estatutos de Sociedad Anónima, suscrita el día veinticuatro de febrero del año dos mil once, ante los oficios notariales del señor Eduardo José Martínez Fernández; j) Original de Testimonio Escritura Pública cuarenta y tres (43); Poder Especial de Representación, suscrita el día trece de marzo del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales del señor Enrique José Moreira Jiménez; k) Fotocopia de Cédula de identidad número 241-190263-0004H, a nombre del señor Oscar Wladimir Gutiérrez Gadea; l) Fotocopia de Cédula RUC número J031000069514; a nombre de Inversiones El Almendro, S.A.

II

Que con fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que, la información presentada cumple técnicamente con los requisitos establecidos por esta Autoridad, por lo que la solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas e Inscripción de siete (07) pozos a favor de Inversiones El Almendro, S.A., es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; competándole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literales j) y m) de la Ley No. 620, establecen que “...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...; y “...m) Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica...”. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que “...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...”.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “... la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberá tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...”. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: “Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes”.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que reviste la actividad agrícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo y divisas; por lo que, una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, y cumplidas las formalidades de Ley, ÉSTA AUTORIDAD:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas e Inscripción de siete (07) pozos de vieja data a favor de **INVERSIONES EL ALMENDRO, S.A.**, representada por el señor **Oscar Wladimir Gutiérrez Gadea**, en su calidad de Apoderado Especial.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

1. Betania Pozo #1:

CUENCA	MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	
N° 66, denominada “Río Tamarindo”	Nagarote / León	543126	1357970		177,570
					177,570
					177,570
					177,570
					88,785
					0
					88,785
					88,785
					0
					0
					88,785
					177,570
					1,242,990

2. Betania Pozo Pivote:

CUENCA	MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	108,285
Nº 66, denominada "Río Tamarindo"	Nagarote / León	543593	1358399	FEBRERO	108,285
				MARZO	108,285
				ABRIL	108,285
				MAYO	54,143
				JUNIO	0
				JULIO	54,143
				AGOSTO	54,143
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	54,143
				DICIEMBRE	108,285
				TOTAL (m³/año)	757,997

3. Betania Pozo Escondido:

CUENCA	MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	111,009
Nº 66, denominada "Río Tamarindo"	Nagarote / Leon	543099	1357145	FEBRERO	111,009
				MARZO	111,009
				ABRIL	111,009
				MAYO	55,505
				JUNIO	0
				JULIO	55,505
				AGOSTO	55,505
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	55,505
				DICIEMBRE	111,009
				TOTAL (m³/año)	777,065

4. Palo Alto Pozo #1:

CUENCA	MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO
--------	-------------------------	----------------------	-----------------------------------

		E	N		
				ENERO	73,364
N° 68 denominada "Entre Río Brito"	Villa El Carmen / Managua	553095	1337430	FEBRERO	73,364
				MARZO	73,364
				ABRIL	73,364
				MAYO	36,682
				JUNIO	0
				JULIO	36,682
				AGOSTO	36,682
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	36,682
				DICIEMBRE	73,364
				TOTAL (m³/año)	513,548

5. San Fernando Pozo #1:

CUENCA	MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	
N° 69 denominada "Río San Juan"	Tisma / Masaya	604892	1334838	ENERO	99,545
				FEBRERO	99,545
				MARZO	99,545
				ABRIL	99,545
				MAYO	49,773
				JUNIO	0
				JULIO	36,682
				AGOSTO	36,682
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	36,682
				DICIEMBRE	99,545
TOTAL (m³/año)	696,871				

6. Avanzada Pozo #1:

CUENCA	MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	
N° 69 denominada "Río San Juan"	Granada / Granada	611919	1325349	ENERO	151,364
				FEBRERO	151,364
				MARZO	151,364
				ABRIL	151,364
				MAYO	75,682
				JUNIO	0
				JULIO	75,682
				AGOSTO	75,682
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	75,682
				DICIEMBRE	151,364
TOTAL (m³/año)	1,059,548				

7.San Pablo Pozo #1:

CUENCA	MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N° 69, "Río denominada San Juan"	Granada / Granada	610120	1323503	ENERO	102,000
				FEBRERO	102,000
				MARZO	102,000
				ABRIL	102,000
				MAYO	51,000
				JUNIO	0
				JULIO	51,000
				AGOSTO	51,000
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	51,000
				DICIEMBRE	102,000
				TOTAL (m³/año)	714,000

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **INVERSIONES EL ALMENDRO, S.A.**, representada por el señor **Oscar Wladimir Gutierrez Gadea**, en su calidad de Apoderado Especial, que el presente Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas e Inscripción de siete (07) pozos de vieja data tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **INVERSIONES EL ALMENDRO, S.A.**, representada por el señor **Oscar Wladimir Gutierrez Gadea**, en su calidad de Apoderado Especial, que el presente Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas e Inscripción de siete (07) pozos de vieja data, queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) Instalar un tubo piezométrico en cada uno de los pozos en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la resolución, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en los sitios de extracción.
- b) Instalar un medidor volumétrico en los pozos en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la resolución.
- c) Presentar en un plazo no mayor a quince (15) días calendario a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, contrato firmado para la elaboración de Estudio Hidrogeológico.
- d) Presentar en un plazo no mayor a tres (03) meses después de la entrada en vigencia de la presente resolución, el estudio hidrogeológico finalizado, de lo contrario la presente resolución administrativa quedara sin efecto.
- e) Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, que contenga la información siguiente:
 1. Registros mensuales de las extracciones de agua de los pozos.
 2. Registros mensuales de los niveles estáticos del agua subterránea.
 3. Copia de reporte de análisis semestrales de calidad de agua (parámetros físico-químicos, bacteriológicos y plaguicida organoclorados y organofosforado).
- f) Establecer un área restringida alrededor de los pozos.
- g) Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **INVERSIONES EL ALMENDRO, S.A.**, representada por el señor **Oscar Wladimir Gutierrez Gadea**, en su calidad de Apoderado Especial, que el presente Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas e Inscripción de siete (07) pozos de vieja data, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No.

44-2010, la NTON 09-006-11, “*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Imprímense tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese. -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las una y treinta minutos de la tarde del día ocho de febrero del año dos mil dieciocho. (F) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Ministro - Director AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 0612 - M. 954345555 - Valor C\$ 580.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 18 - 2018**

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRANEAS E INSCRIPCIÓN DE DOS (02) POZOS DE VIEJA DATA A FAVOR DE INVERSIONISTA SANTORINI, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literales j) y m), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59, 60, 66, 100 y 118 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 87, 88, 89 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que en fecha catorce (14) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), el señor **Oscar Wladimir Gutiérrez Gadea**, en su calidad de Apoderado Especial de la empresa **INVERSIONISTA SANTORINI, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas e Inscripción de dos (02) pozos de vieja data, los que se encuentran ubicados en Finca San Antonio, Km 38 carretera vieja a León, 5 km al noreste, en el municipio de Nagarote, departamento de León, perteneciente a la Cuenca No. 68 denominada “Entre Río Brito y Río Tamarindo”; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Finca San Antonio Pozo 1: 550278E-1341226N; Finca San Antonio Pozo 2: 549666E-1340838N**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; b) Dos (02) formularios de Solicitud de Derechos de Uso de Agua – Persona Jurídica; c) Fotocopia de Testimonio de Escritura Pública número ciento treinta y dos (132); Arrendamiento de la Finca San Antonio, suscrita el día dos de diciembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del señor Enrique Moreira Jiménez; d) Fotocopia de Testimonio de Escritura Pública número cuarenta y nueve (49); Constitución y Estatutos de Sociedad Anónima, suscrita el día trece de abril del año dos mil quince, ante los oficios notariales del señor Enrique José Moreira Jiménez; e) Testimonio de Escritura Pública número cuarenta y cinco (45); Poder Especial de Representación, suscrito el día trece de marzo del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales del señor Enrique José Moreira Jiménez; f) Fotocopia de Cédula de identidad número 241-190263-0004H, a nombre del señor Oscar Wladimir Gutiérrez Gadea; g) Fotocopia de Cédula RUC número J0310000254907; a nombre de Inversionista Santorini, S.A.

II

Que en fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que, la información presentada cumple técnicamente con los requisitos establecidos por esta Autoridad, por lo que la solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas e Inscripción de dos (02) pozos de vieja data, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; competándole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literales j) y m) de la Ley No. 620, establecen que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...* j) *Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*; y “...m) *Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica...*”. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que “...*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...*”.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “... *la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,...* *deberá tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...”*. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley 620, establece que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*”.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que reviste la actividad agrícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo y divisas; por lo que, una vez verificada

y analizada la documentación e información proporcionada, y cumplidas las formalidades de Ley, ésta Autoridad;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas e Inscripción de dos (02) pozos de vieja data a favor de la empresa **INVERSIONISTAS SANTORINI, S.A.**, representada por el señor Oscar Wladimir Gutiérrez Gadea, en su calidad de Apoderado Especial.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Pozo San Antonio 1:

CUENCA	MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	119,146
No." 68, denominada "Entre el Río Brito y Río Tamarindo"	Nagarote / León	550278	1341226	FEBRERO	119,146
				MARZO	119,146
				ABRIL	119,146
				MAYO	59,573
				JUNIO	0
				JULIO	59,573
				AGOSTO	59,573
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	59,573
				DICIEMBRE	119,146
				TOTAL (m³/año)	834,022

Pozo San Antonio 2:

CUENCA	MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	119,146
No. 68, denominada "Entre el Río Brito y Río Tamarindo"	Nagarote / León	549666	1340838	FEBRERO	119,146
				MARZO	119,146
				ABRIL	119,146
				MAYO	59,573
				JUNIO	0
				JULIO	59,573
				AGOSTO	59,573
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	59,573
				DICIEMBRE	119,146
				TOTAL (m³/año)	834,022

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **INVERSIONISTA SANTORINI, S.A.** representada por el señor Oscar Wladimir Gutiérrez Gadea, en su calidad de Apoderado Especial, que el presente Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas e Inscripción de dos (02) pozos de vieja data tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho

del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **INVERSIONISTA SANTORINI, S.A.** representada por el señor Oscar Wladimir Gutierrez Gadea, en su calidad de Apoderado Especial, que el presente Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas e Inscripción de dos (02) pozos de vieja data, queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) Instalar en cada pozo un tubo piezométrico en un plazo no mayor de un (01) mes, después de las entrada en vigencia de la presente resolución que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en los pozos.
- b) Instalar un medidor volumétrico en cada pozo, en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la presente resolución.
- c) Presentar en un plazo no mayor a quince (15) días calendario a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, contrato firmado para la elaboración de Estudio Hidrogeológico.
- d) Presentar en un plazo no mayor a tres (03), meses después de la entrada en vigencia de la presente resolución el Estudio Hidrogeológico finalizado, de lo contrario la presente resolución administrativa quedará sin efecto legal.
- e) Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución Administrativa, que contenga la información siguiente:
 1. Registros mensuales de las extracciones de agua,
 2. Registros mensuales de los niveles estáticos del agua subterránea.
 3. Copia de reporte de análisis semestrales de calidad del agua. Parámetros físico-químicos, bacteriológicos y plaguicidas (Organoclorados y organofosforados).
- f) Establecer un área restringida alrededor de los pozos.
- g) Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CUARTO: INFORMAR a la empresa **INVERSIONISTA SANTORINI, S.A.** representada por el señor Oscar Wladimir Gutierrez Gadea, en su calidad de Apoderado Especial, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Imprimarse tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese. -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las dos y quince minutos de la tarde del día ocho de febrero del año dos mil dieciocho. (F) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Ministro – Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 0551 - M. 95249161 - Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 25- 2018

TITULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS E INSCRIPCIÓN DE UN (01) POZO DE VIEJA DATA A NOMBRE DE EMBASSY PROPERTIES, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literales j) y m), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59, 60, 66, 100 y 118 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 87, 88, 89 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil dieciocho (2018), la señora Claudia Patricia Tinoco Herrera, en su calidad de Apoderada General de Administración de la empresa **EMBASSY PROPERTIES, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas e Inscripción de un (01) pozo de vieja data, para consumo humano, ubicado en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, perteneciente a la Cuenca Número 69 denominada "Río San Juan"; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo EMPROSA: 57687E-13411960N**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; b) Un (01) formulario de solicitud de Derechos de agua – Persona Jurídica; c) Copia certificada de Testimonio Escritura Pública Número Cincuenta y Cuatro (54), Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, elaborada a las cinco de la tarde del día siete de abril del año dos mil ocho, ante los oficios notariales de Federico Arturo Gurdíán Sacasa; d) Copia certificada de Testimonio Escritura Pública Número Treinta y Uno (31), Compraventa de Bien Inmueble, elaborada a las diez de la mañana del doce de mayo del año dos mil ocho, ante los oficios notariales de Johana Elizabeth Valera Martínez; e) Copia certificada de Testimonio Escritura Pública Número Cincuenta y Cuatro (54), Poder General de Administración, elaborada a las una de la tarde del día veintiséis de marzo del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Amílcar Navarro Amador; f) Fotocopia Cédula de Identidad No. 001-270981-0044S, a nombre de Claudia Patricia Tinoco Herrera; g) Fotocopia de cédula RUC N° J0310000121060, a nombre de **EMBASSY PROPERTIES, SOCIEDAD ANONIMA.**; h) Estudio Hidrogeológico.

II

Que con fecha treinta (30) de enero del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que, la información presentada cumple técnicamente con los requisitos establecidos por esta Autoridad, por lo que la solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas e Inscripción de un (01) pozo, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literales j) y m) de la Ley No. 620, establecen que "...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...; y "...m) Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica...". Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que "...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...".

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: "... la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones, deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...". Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que las aguas utilizadas para uso de consumo humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad, para el estado nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso, por lo que una vez verificada la información proporcionada y cumplida las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas e Inscripción de un (01) pozo de vieja data para Consumo Humano, a favor de la empresa **EMBASSY PROPERTIES, S.A.**, representada por la señora Claudia Patricia Tinoco Herrera, en su calidad de Apoderada General de Administración.

La empresa **EMBASSY PROPERTIES, S.A.**, a través de su representante legal, deberá pagar dentro de siete días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de **CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (US \$5,896.76)** o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS", con número de cuenta en córdobas 100202243; o "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS", con número de cuenta en dólares 101202134; en el banco LaFise Bancentro.

El presente Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas e Inscripción de un (01) pozo será válido, solamente, en las coordenadas siguientes:

Pozo EMPROSA:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	3,211
No. 69 "Río San Juan"	Managua/Managua	576087	1341960	FEBRERO	3,211
				MARZO	3,211
				ABRIL	3,211
				MAYO	3,211
				JUNIO	3,211
				JULIO	3,211
				AGOSTO	3,211
				SEPTIEMBRE	3,211
				OCTUBRE	3,211
				NOVIEMBRE	3,211
				DICIEMBRE	3,211
				TOTAL (m³/año)	

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **EMBASSY PROPERTIES, S.A.**, representada por la señora Claudia Patricia Tinoco Herrera, en su calidad de Apoderada General de Administración, que el presente Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas e Inscripción de un (01) pozo de vieja data tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho

del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **EMBASSY PROPERTIES, S.A.**, representada por la señora Claudia Patricia Tinoco Herrera, en su calidad de Apoderada General de Administración, que el presente Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas e Inscripción de un (01) pozo, queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) La instalación de un medidor volumétrico, en el pozo de vieja data que permita contabilizar el volumen de extracciones de agua, en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la resolución;
- b) La instalación de un tubo piezométrico en el pozo que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones del nivel estático del agua (NEA) en el sitio de extracción, en un plazo no mayor de un (01) mes, después de la entrada en vigencia de la resolución;
- c) Establecer un área restringida alrededor del pozo;
- d) Mantener las tuberías y el sistema de distribución en buen estado para evitar fugas y optimizar el recurso hídrico;
- e) La remisión, a través de un informe anual ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de la información siguiente:
 1. Registros mensuales de las extracciones realizadas en el pozo;
 2. Registros mensuales de los niveles estáticos del agua subterránea del pozo;
 3. Análisis semestrales de calidad del agua en los cuales se incluyan parámetros físico-químicos y bacteriológicos, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia;
- f) Permitir, en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua (ANA);

CUARTO: INFORMAR a la empresa **EMBASSY PROPERTIES, S.A.**, representada por la señora Claudia Patricia Tinoco Herrera, en su calidad de Apoderada General de Administración, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Imprímense tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese. -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve y veinte minutos de la mañana del día quince de febrero del año dos mil dieciocho. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.** Ministro Director, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 0613 – M. 95529393 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 29 - 2018

TITULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRANEAS DE UN (01) POZOS A FAVOR DE YAZAKI DE NICARAGUA, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60 y 100 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Resolución Administrativa No. 080-2014 del 11 de julio del 2014; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que en fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017) el señor Jaime José Vallejos González, en su calidad de Apoderado Especial, de la empresa **YAZAKI DE NICARAGUA, S.A.** presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo ubicado en las instalaciones de la empresa cuya dirección es: Km. 92 de la carretera León-Chinandega, en el Municipio de León, Departamento de León, perteneciente a la cuenca No. 64 denominada "Entre el Volcán Cosigüina y Río Tamarindo" específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo: 515153E – 1373834N**; con un aprovechamiento máximo anual de **118,311.3 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta solicitud dirigida al Ministro-Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) formulario de Solicitud de Derechos de Uso de Agua Persona Jurídica; **c)** Fotocopia de Cedula de Residencia número 041220142029 a nombre de Marco Antonio Salinas Silva; **d)** Fotocopia de Cedula RUC número J0310000666400 a nombre de YAZAKI DE NICARAGUA, S.A.; **e)** Copia Certificada de Testimonio Escritura Pública número dos (02) Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, suscrita el día siete de febrero del año dos mil doce ante los oficios notariales de Tania Isabel Sequeira Rivera; **f)** Copia Certificada de Testimonio Escritura Pública número diecinueve (19) Poder General de Administración, suscrita el treinta y uno de marzo del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Marissa Herrera Navarro; **g)** Copia Certificada de Testimonio Escritura Pública número sesenta y cuatro (64) Contrato de Arrendamiento, suscrita el nueve de julio del año dos mil catorce ante los oficios notariales de Fernando Medina Montiel; **h)** Copia de Testimonio Escritura Pública número treinta y cinco (35) Poder Especial, suscrita el veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Marrisra Herrera Navarro; **i)** Fotocopia de cedula de identidad número 086-010372-0001C a nombre de Jaime José Vallejos González; **j)** Copia de Resolución Ambiental 75-24-10-17 emitida por la Alcaldía Municipal de León el día veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete; **k)** Copia de Certificación de Inscripción de Permiso de Perforación e Inscripción de Pozos emitida por el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, Unidad de Gestión Ambiental-UTED-AGUA del tres de septiembre del año dos mil nueve; **l)** Estudio Hidrogeológico.

II

Que en fecha veinte (20) de febrero del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA),

emitió Dictamen Técnico Final, mediante el cual se concluyó que tanto la documentación técnica presentada, así como la información contenida en el Estudio Hidrogeológico presentado, cumplen con lo establecido por la Autoridad del Agua, por lo tanto, el Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que "...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: . . . j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...". Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que "...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...".

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: "... la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones, ... deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...". Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), reconoce la importancia de actividad industrial para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo y divisas; por lo que. Y una vez verificada la información proporcionada y cumplida las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo para, Uso Industrial, a favor de la empresa **YAZAKI DE NICARAGUA, S.A.**, representada por el señor Jaime José Vallejos González, en su calidad de Apoderado Especial.

La empresa **YAZAKI DE NICARAGUA, S.A.**, a través de su representante legal, deberá pagar dentro de siete días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de **DOCE MIL CUATROCIENTOS QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (US\$ 12,415.68)** o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS", con número de cuenta en córdobas 100202243; o "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS", con número de cuenta en dólares 101202134; en el banco LaFise Bancentro.

El presente Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Pozo Yazaki:

CUENCA	MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
No.64 denominada "Entre el Volcán Cosigüina y Río Tamarindo"	León / León	515153	1373834	ENERO	10,331.80
				FEBRERO	10,696.46
				MARZO	10,818.01
				ABRIL	10,921.32
				MAYO	9,541.72
				JUNIO	9,298.62
				JULIO	9,177.07
				AGOSTO	9,116.30
				SEPTIEMBRE	9,237.85
				OCTUBRE	9,359.40
				NOVIEMBRE	9,724.05
				DICIEMBRE	10,088.70
				TOTAL (m³/año)	118,311.30

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **YAZAKI DE NICARAGUA, S.A.**, representada por el señor Jaime José Vallejos González, en su calidad de

Apoderado Especial, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de CINCO (05) AÑOS, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **YAZAKI DE NICARAGUA, S.A.**, el señor Jaime José Vallejos González, en su calidad de Apoderado Especial, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- Realizar correcciones al estudio hidrogeológico plasmadas en este Dictamen Técnico, en un plazo no mayor a un mes después de la entrada en vigencia de la Resolución Administrativa.
- La instalación de medidor volumétrico en el pozo que permita contabilizar el volumen de extracciones de agua, en un plazo no mayor a un (1) mes después de entrada en vigencia la presente resolución;
- La instalación de un tubo piezométrico en el pozo en un plazo NO mayor a un (1) mes después de la entrada en vigencia de la presente resolución, el cual, permitirá realizar un monitoreo de las fluctuaciones del nivel estático del agua (NEA) en el sitio de extracción;
- La remisión, a través de un informe anual ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de la información siguiente:

- Registros mensuales de las extracciones de agua;
- Registros mensuales de los niveles estáticos y dinámicos del agua subterránea;
- Análisis semestrales de calidad del agua en los cuales se incluyan parámetros físico-químicos y bacteriológicos, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia.

- El establecimiento de un área restringida alrededor del pozo para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas;
- Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **YAZAKI DE NICARAGUA, S.A.**, representada por el señor Jaime José Vallejos González, en su calidad de Apoderado Especial, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Imprímense tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese. -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día veinte de febrero del año dos mil dieciocho. (F) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Ministro - Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 0567 - M. 95329457 - Valor C\$ 580.00

CERTIFICACIÓN Yo, ILEANA DEL CARMEN AGUILAR HOOKER, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante un Quinquenio que vence el día Diecisiete de Enero del Año Dos Mil Veintiuno da fe y Certifica: Que en el Libro de Actas de la Sociedad **Servicios Especializados en Impresión José René González Sociedad Anónima** nombre comercial **Impresiones Releo**, constituida mediante Escritura Pública Número; Quince de Constitución de Sociedad Anónima y Aprobación de Estatutos autorizada en la ciudad de Managua a las once de la mañana del día veintiocho de febrero del año dos mil quince, ante los oficios notariales de **Yuvania Petrona Espinoza Martinica** la cual se encuentra debidamente inscrita bajo el Numero; Único de Folio Personal, M, G, cero, cero, dos, dos, guion, cero, cero, uno, tres, cuatro, nueve (MG0022-001349) Del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil Managua e inscrita como comerciante que el **Acta Número Dos (02)** que lleva la Sociedad **Servicios Especializados en Impresión José René González Sociedad Anónima** nombre comercial **Impresiones Releo**, es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y consta de tres folio que constan de la página 4 a la página 7, del Libro De Acta que íntegra y literalmente dice.- **ACTA NUMERO DOS (02).-REUNION DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SOCIEDAD SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN IMPRESIÓN JOSÉ RENÉ GONZALEZ SOCIEDAD ANÓNIMA** Nombre Comercial **IMPRESIONES RELEO**, Reunidos en el local de la empresa siendo las Nueve de la mañana del día veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete presente todos los accionistas señores **Jose René González Salgado** mayor de edad, soltero y de este domicilio y se identifica con cedula de identidad Número: 001-220185-0044H, dueño de Noventa y nueve Acciones (99) que equivalen al noventa y Nueve por ciento (99%) de las acciones y **Rosa Isabel González Salgado** quien es mayor de edad, soltera, comerciante y de este domicilio y se identifica con cédula de identidad Número: 001-070980-0039Y dueña de Una Acción (1) equivalente al Uno por ciento (1%) de las acciones por lo que existe quórum se abre la sesión el presidente de la Sociedad **José René González Salgado** y expone como puntos de Agenda: 1.-Disolución y Liquidación de Sociedad 2.- Aportes de Socios 3.-Estado financiero 4.-Delegar a una persona para que en nombre de la sociedad concurra ante los oficios notariales del Notario de su preferencia para realizar la Escritura de Disolución y Liquidación de Sociedad **SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN IMPRESIÓN JOSÉ RENÉ GONZALEZ SOCIEDAD ANÓNIMA** Nombre Comercial **IMPRESIONES RELEO**.- Habiéndose discutido ampliamente los puntos de agenda se procede a su desarrollo siendo aprobados por unanimidad de la siguiente manera: **PUNTO UNO:** Se aprueba Disolución y Liquidación de la Sociedad Anónima **SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN IMPRESIÓN JOSÉ RENÉ GONZALEZ SOCIEDAD ANÓNIMA** Nombre Comercial **IMPRESIONES RELEO**, ya que la sociedad nunca operó ni prestó ningún tipo de servicio, no realizó ninguna facturación, ni tubo ningún tipo de ingreso quedando únicamente el capital social que es de **Cincuenta Mil Córdobas netos (C\$50,000.00)** y que por lo tanto ya no tiene sentido que se encuentre inscrita, se aprueba Disolver Y Liquidar La Sociedad de conformidad con el artículo Doscientos Sesenta y Dos (262) inciso Uno(1) y artículo Dos Cientos Sesenta y Nueve (269) inciso Seis (6) Ambos del Código de Comercio Vigente de la Republica de Nicaragua y que consecuentemente solicita a la señora Registradora Auxiliar mercantil del Departamento de Managua inscriba la escritura pública en los libros correspondientes conforme esto, de conformidad al artículo Tres Mil Novecientos Cuarenta y Cuatro (3944) del Código Civil de Nicaragua Tomo (II) y artículo Cinco (5) del Reglamento del Registro Público y artículo Trece (13) Inciso A del Código de Comercio de la Republica De Nicaragua **PUNTO DOS: APORTE DE SOCIOS:** Los aportes de cada uno de los socios son los siguientes: Socio **JOSE RENÉ GONZALEZ SALGADO** dueño de Noventa y Nueve Acciones

(99) equivalentes al 99 % por ciento de las acciones que equivalen a **CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CORDOBAS (C\$49,500.00) Y ROSA ISABEL GONZALEZ SALGADO** dueña de Una acción (1) equivalente al 1% por ciento de las acciones que equivale a **QUINIENTOS CORDOBAS (C\$500.00) PUNTO TRES: ESTADOS FINANCIEROS:** Habiéndose contratado los servicios de un contador Público autorizado, los estados Financieros quedaron de la siguiente manera: CPA JUAN ESMERLING PEREZ PEREZ (Contador Público Autorizado, miembro del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua (CCPN) Fue contratado por **SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN IMPRESION JOSÉ RENÉ GONZALEZ** Sociedad Anónima conocido comercialmente como **IMPRESIONES RELEO** identificado con RUC No.J0310000247196 para realizar un trabajo especial con el propósito de certificar el Balance General de Cierre con corte al 31 de Marzo 2017 y sus anexos contra los correspondientes documentos contables: Libro Diario, Libro Mayor, Anexos, encontrándolos conforme al 31 de Marzo 2017. Por consiguiente puedo certificar que dicho informe financiero con corte 31 de Marzo 2017 de la entidad antes citada están de conformidad con los registros contables a esa fecha; consecuentemente la presente certificación no constituye una opinión sobre la razonabilidad de los Estados financieros su cifra se detalla a continuación: **SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN IMPRESIONES JOSE RENE GONZALEZ S.A BALANCE DE CIERRE AL 31 DE MARZO/2017** expresado en Córdobas, concepto de la cuenta, Valor, concepto de la cuenta Valor, Activos, Pasivos, Activos Corrientes 118,628 Pasivos corrientes 3,515, efectivo en caja 118,628 impuesto por pagar 3,515, No corrientes 436, otros activos 436 Patrimonio 115,549 Capital Social 225,083, Utilidades o pérdidas acumuladas -109,534 Total Activos 119,064 Total Pasivos mas capital 119,064 se extiende la presente certificación, la cual consta de una hoja, en la ciudad de Managua a los 22 días del mes de abril 2017, a solicitud de parte interesada. (F) Ilegible Lic Juan Esmerling P. Sello Anexo cierre. Mar. 2017 Correos: juanesmerling@hotmail.com; esmerling7@yahoo.com* Celulares Claro:83324761, Movistar 83948680 **PUNTO CUATRO:** por unanimidad se delega y se nombra como liquidador a la señora **Mercedes Guadalupe González Gauna** quien es mayor de edad soltera, licenciada en contabilidad pública y de este domicilio, identificada con cedula de identidad 001-040465-00420 para que en nombre de la sociedad concorra ante los oficios del notario de su preferencia a firmar la escritura de disolución y liquidación de la sociedad y realice todos los trámites necesarios y a la misma vez solicite a la señora Registradora Auxiliar del departamento Mercantil de Managua, inscriba la Escritura de Disolución y Liquidación de la sociedad en Mención. Habiéndose Aprobado todos los puntos de agenda se levanta y cierra la cesión en la ciudad de Managua a las Once de la mañana del día veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete.- (F) Ilegible Jose René González Salgado (F) Ilegible Rosa Isabel González Salgado. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada en la ciudad de Managua a los Catorce días del mes de Febrero del Año Dos Mil Dieciocho.- (F) **ILEANA DEL CARMEN AGUILAR HOOKER, ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO.**

Reg. 0568 - m. 95334204 - Valor C\$ 720.00

CERTIFICACION Yo, BYRON JOSÉ ESCORCIA VANEGAS, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vence el once de junio del año dos mil veinte. **CERTIFICO Y DOY FE:** Que he tenido a la vista el Libro de Actas que lleva la sociedad denominada **"TRITON POWER, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, y que en sus folios del número cincuenta al número cincuenta y cinco rola el Acta Número Nueve (09) de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de Managua, el trece de noviembre del dos mil diecisiete, el que integra y literalmente lee lo siguiente: **"ACTA NÚMERO NUEVE (09). SESIÓN DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del trece de noviembre del año dos mil diecisiete, en las oficinas de la Sociedad, localizadas en el sexto piso del Edificio Escala, Pista Jean Paul Genie, se encuentran reunidos los siguientes accionistas de**

la Sociedad "TRITON POWER, SOCIEDAD ANONIMA"· TRITON ENERGY INC, dueña de noventa y siete (97) acciones y representada en este acto por el señor Alexis Guillermo Osorno Falla; y JOHNNY JOSÉ BENDAÑA CARRIÓN, dueño de una (1) acción. Se examina el documento denominado "Acta de la Reunión de la Junta Directiva de la sociedad anónima TRITON ENERGY INC" de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete con la que acredita su representación el señor Alexis Guillermo Osorno Falla y encontrándose conforme se agrega a los archivos de la Secretaría. La presente reunión se lleva a efecto tras ser convocada por el Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad mediante carta dirigida a los accionistas de la Sociedad de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, la cual se encuentra publicada en la Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua, edición número doscientos cuatro (204) de fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, por lo que se hace constar que la misma cumple con el plazo de notificación previa establecida en el Pacto Social y Estatutos de la Sociedad. Habiendo quorum legal por encontrarse presentes un total de accionistas que representan el noventa y ocho por ciento (98%) del Capital Social de la Sociedad, se designa al señor Alexis Guillermo Osorno Falla para que presida la Sesión, y se designa al señor Johnny José Bendaña Carrión como Secretario para el levantamiento de la presente Acta. Se declara abierta la sesión y se procede a la presentación de la Agenda, la que contiene los siguientes puntos: **Punto Uno: Autorización para disolución y liquidación de la Sociedad. **Punto Dos:** Autorización para libramiento de Certificación de la presente Acta. La Agenda fue aprobada por unanimidad resolviéndose de la siguiente manera: **Punto Uno:** Autorización para disolución y liquidación de la Sociedad. El señor Alexis Guillermo Osorno Falla expone que la Sociedad se encuentra inactiva desde hace varios años, sin patrimonio y sin pasivos, tal y como lo refleja el Balance General y Estado de Resultados de la sociedad a la fecha, mismos que son entregados en esta sesión para revisión de los accionistas, por lo que con el fin de optimizar los recursos de los accionistas, se propone disolver y liquidar la Sociedad. Por esta razón, solicita a la presente Junta General Extraordinaria de Accionistas su autorización para proceder con la disolución y liquidación de la Sociedad, así como cierre de obligaciones ante las instancias correspondientes. La presente Junta General Extraordinaria de Accionistas tras discutir y analizar este punto de agenda, de manera unánime **RESUELVE:** Se autoriza en este acto la disolución de la Sociedad en base a lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y nueve, inciso sexto, del Código de Comercio de Nicaragua, por lo que se autoriza al señor ALONZO WILBERFORCE ALLEN BROWN, mayor de edad, casado, Contador Público, con domicilio en Managua, quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense número seis, cero, uno, guión, dos, cinco, cero, siete, cinco, cuatro, guión, cero, cero, cero, cinco, P (601-250754-0005P), para que certifique el Balance General y Estado de Resultados al doce de noviembre de dos mil diecisiete preparados por el señor Carlos Pérez Ruiz, mismos que en este acto son aprobados en su totalidad y sin enmiendas y considerados finales, ordenando su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" para dar inicio a los trámites de disolución de la sociedad. Así mismo se faculta al señor ALEXIS GUILLERMO OSORNO FALLA, mayor de edad, casado, Ingeniero en Electrónica, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, identificado con cédula de identidad nicaragüense número cero cero uno guión uno seis uno dos seis tres guión cero cero seis nueve N (001-161263-0069N), para que proceda con la disolución y liquidación de la sociedad, por lo que se le autoriza para que comparezca ante Notario Público de su escogencia a suscribir la Escritura Pública de Disolución de Sociedad Anónima, declarando todo lo anteriormente expuesto; y procediendo posteriormente a solicitar al Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil correspondiente que inscriba dicha escritura pública en el correspondiente asiento, todo conforme a lo dispuesto en el artículo trece, inciso "a", del Código de Comercio de Nicaragua. Los accionistas han aceptado en este acto que los libros sociales y demás documentos legales queden en custodia de Polaris Energy Nicaragua, Sociedad Anónima (PENSA). Finalmente, se autoriza a los señores BYRON JOSÉ ESCORCIA VANEGAS, identificado con cédula de identidad nicaragüense número cuatro, cuatro, uno, guión, cero, tres, cero, seis, ocho, cuatro, guión, cero, cero, cinco, P (441-030684-0005P) y GUSTAVO GENARO MOLINA VALDIVIA identificado con cédula de identidad nicaragüense número uno, cero, uno, guión, uno,**

nueve, cero, uno, siete, cinco, guión, cero, cero, cero, tres, T (161-190175-0003T), ambos mayores de edad, casados, abogados, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, para que en nombre de la sociedad, de manera individual y/o conjunta, puedan comparecer ante la Dirección General de Ingresos, la Alcaldía Municipal correspondiente, Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y/o cualquier otra institución gubernamental que corresponda para solicitar que den de baja a la Sociedad en todas sus obligaciones, pudiendo presentar, retirar y recibir todo tipo de documentos y realizar todo tipo de trámites requeridos para la consecución de dicho fin. **Punto Dos: Autorización para libramiento de Certificación de la presente Acta.** Se autoriza el libramiento de la certificación literal o en lo conducente de la presente Acta por un oficial autorizado de la Sociedad o cualquier Notario Público, la cual será documento habilitante y probatorio suficiente para los acuerdos en ella plasmados. Se hace constar que todos los acuerdos y resoluciones fueron tomados llenando los requisitos legales relativos al quórum legal y al voto exigido para la validez de tales acuerdos, por lo que para celebrar la sesión y tomar las resoluciones se han cumplido todos los requisitos y formalidades de las leyes vigentes. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, haciendo constar que todos los acuerdos son firmes y definitivos y fueron tomados con el voto unánime de todos los accionistas presentes. Leída que fue la presente Acta, se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firma por el Presidente y Secretario de la Sociedad. (f) ilegible Presidente. (f) ilegible Secretario. "----Hasta aquí la inserción---- A solicitud del señor Alexis Guillermo Osorno Falla, en representación de TRITON POWER, SOCIEDAD ANÓNIMA, libro la presente certificación, en la ciudad de Managua a las siete y treinta minutos de la mañana del veintiuno de febrero del dos mil dieciocho. (f) Byron José Escorcía Vanegas, Notario Público.

CERTIFICACION DE ESTADOS FINANCIEROS

A los accionistas de la sociedad
TRITON POWER SOCIEDAD ANONIMA (TPSA)

Fui encargado por la Administración de la empresa Triton Power, S.A., registrada con número 22.001.B5, en página 436/452, tomo 795-B5, Libro segundo de Sociedades del Registro Público, para Certificar el Balance General al 12 de noviembre de 2017 y los Estados de Resultados por el periodo del 1 de enero de 2017 al 12 de noviembre de 2017, de dicha empresa; esta certificación será utilizada para fines de trámites de disolución de la mencionada sociedad.

Revisé la documentación relacionada, facilitada por la Administración de la empresa, y se aplicó procedimientos para las comprobaciones adicionales suficientes de acuerdo a Normas de Auditoría, como base para mi conclusión respecto a la aseveración hecha por la Administración.

Como conclusión de este trabajo certifico que el Balance General y los Estados de Resultados de la empresa Triton Power, S.A representan fielmente los saldos que se encuentran registrados en los libros de la contabilidad, diario y mayor, a la fecha indicada en dichos estados financieros.

Managua, veintiséis de enero dos mil dieciocho. (f) Alonzo W. Allen Brown, Contador Público Autorizado, Cédula No. 601-250754-0005P.

Triton Power, S.A.

Balance General

(expresado en Córdobas)

Al
12 de noviembre de 2017

Patrimonio de los socios	
Capital	13,564
Contribución adicional	319,520
Déficit Acumulado	(333,084)
Total Patrimonio de los Socios	(0)
Total Pasivos más Patrimonio	(0)

(f) Carlos Perez Ruiz, Contador General. (f) Alexis Osorno, Gerente Financiero

Triton Power, S.A.

Estado del Resultados

(expresado en Córdobas)

<u>Noviembre 12, 2017</u>	
Gastos Financieros	(369,235)
Otros gastos	(4,831,376)
Pérdidas antes de impuestos	(5,200,612)
Pérdidas totales	(5,200,612)

(f) Carlos Perez Ruiz, Contador General. (f) Alexis Osomo, Gerente Financiero

Reg. 0680 - M. 9602920- Valor C\$ 95.00

CITACIÓN A JUNTA DE ACCIONISTAS

Por instrucciones de la Junta Directiva de Financiera FINCA Nicaragua, Sociedad Anónima, y de conformidad con lo establecido en la Escritura de Constitución Social y Estatutos de la misma, por este medio, cito a todos los accionistas de dicha Sociedad, para celebrar sesión de Junta General Ordinaria Anual de Accionistas, que se realizará en Casa Matriz de la Sociedad, ubicada en la ciudad de Managua, Nicaragua, a las cinco y treinta minutos de la tarde del día viernes, veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, con el objeto de conocer, deliberar y resolver sobre la siguiente agenda:

- Informe de la Junta Directiva sobre las cuentas y actos de administración social y las operaciones de Financiera FINCA Nicaragua en el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017.
- Informe anual de gestión de riesgos durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017.
- Presentación y aprobación, en su caso, del Informe del Vigilante sobre las operaciones de Financiera FINCA Nicaragua en el período comprendido entre el 1 de enero 2017 y el 31 de diciembre de 2017.
- Presentación de los Estados Financieros Auditados de Financiera FINCA Nicaragua al 31 de diciembre de 2017.
- Aprobación, en su caso, de propuesta de aplicación de utilidades acumuladas al 31 de diciembre de 2017.
- Remoción y elección de los miembros de la Junta Directiva.
- Remoción y elección de Vigilante.
- Presentación del Informe de Junta Directiva sobre el cumplimiento del SIPAR LD/FT.
- Asuntos varios de la competencia de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

En la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil dieciocho. (f) ADRIANA WEBER, SECRETARIA DE JUNTA DIRECTIVA Financiera FINCA Nicaragua, Sociedad Anónima.

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP3570 M. 95647075- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0060; Número: 0568; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

JAOSKA NOHEMY MERCADO MERCADO. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de noviembre del año 2017. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 17 de enero de 2018. Ante mí, (f) Msc. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP3571 – M. 95658863 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0045; Número: 0356; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

MELBA DEL CARMEN RAMAS. Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de noviembre del año 2017. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, domingo, 10 de diciembre de 2017. Ante mí, (f) Msc Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP3572 – M. 95660115 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 4505, Folio 1303, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

DENIS BLADIMIR REQUENE GUZMÁN. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2018. (f) Msc. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP3573 – M. 95660213 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 4504, Folio 1303, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

DENIS ANTONIO CASTELLÓN. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias

Jurídicas y Sociales Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2018. (f) Msc Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP3574 – M. 95662694 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO certifica que bajo el Folio 49, Partida 97, Tomo XX, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

LARRY ANTONIO FLORES FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Msc. Gerardo Cerna. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, dos días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Gerardo Cerna, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP3575 – M. 95638416 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 4473, Folio 1295, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

INDIRA ETELGIVE RUIZ DÁVILA. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2018. (f) Msc. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP3576 – M. 95638623 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 4441, Folio 1287, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

XOCHILT SOCORRO PRADO PADILLA. Natural de Rivas,

Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Turismo y Hotelería Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Administración Turística y Hotelería.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2018. (f) Msc Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP3577 - M. 95673115 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 318, tomo XV, partida 14904, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DIXON ANTONIO MÉNDEZ MÉNDEZ. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP3578 - M. 95666359 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página cuarenta y tres, tomo cuatro, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Humanidades Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

ELIZABETH CRISTINA MARTÍNEZ ZELAYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Humanidades Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con Mención en Clínica,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua catorce de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página treinta y nueve, tomo tres, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Facultad de Humanidades Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su

cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LAAU "Educando para el Desarrollo Humano"** La Facultad de Humanidades Jurídicas y Sociales, Otorga el presente Diploma de Postgrado **"Psicología, Ciencias de la Vida"**

A: ELIZABETH CRISTINA MARTÍNEZ ZELAYA. Impartido del dieciocho de junio al veintidós de octubre del año dos mil diecisiete, con duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

En conforme, Managua catorce de diciembre del año dos mil diecisiete Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. TP3579 - M. 95674970 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 123, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM., que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

NOELIA DOLORES REYES ALTAMIRANO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado (a) en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veintiuno de julio de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil diecisiete. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP3580 - M. 95674735 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 124, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM., que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

SUGEY MODESTA URBINA GÓMEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado (a) en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veintiuno de julio de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil diecisiete. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP3581 - M. 95515001 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 395, Asiento N° 850, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

WALTER JAVIER VEGA BROWNE. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Ambientales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en**

Sistemas de Producción Agropecuaria. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico

Reg. TP3582 - M. 9792900- Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 496, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

FREDERICK ISAAC RAMOS QUINTANILLA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-040992-0000K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Filología y Comunicación.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 16 de octubre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3583 - M. 95676401- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 409, página 205, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

PEDRO ADAN CARCACHE PINEDA. Natural de San Lorenzo, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Una Sede Juigalpa. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Director Una - Sede Juigalpa José Aníbal Montiel Urbina. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de noviembre del año 2017. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP3625 - M. 95660476 Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 4507, Folio 1304, Tomo No. III, del Libro de Registro

de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

IRIS YANIRA ÁLVAREZ SALVATIERRA. Natural de Moyogalpa, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2018. (f) Msc. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP3626 - M. 95655316 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 174, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

ALLAN BENITO MORALES GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de julio del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 17 de julio de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP3627 - M. 95679141 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 247, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

EDINSON ALBERTO HUETE FUENTES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-290595-0007L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Informática Educativa** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de febrero del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 6 de febrero del 2018 (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3628 - M. 95687076 Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y

Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 324 tomo IV del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

DAGO ALBERTO CALERO VELÁSQUEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 409-150784-0000K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 23 de noviembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara Director.

Reg. TP3629 - M. 95679295 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 247, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

BAYRON JOSÉ LÓPEZ PÉREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-071194-0002C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Informática Educativa** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de febrero del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 6 de febrero del 2018 (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3630 - M. 95688086 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 94, tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MELISSA NOHEMÍ GUTIÉRREZ MÉNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 6 de octubre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP3632 - M. 95691646 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 94, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MARÍA YOLANDA SILVA AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Gestión de Empresas Turística,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 22 de mayo de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP3633 - M. 95688226 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, Certifica que en el Tomo I, Página 062, Línea 1506, del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina Lleva a su Cargo, se Inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD JEAN JACQUES ROUSSEAU - UNIJAR - POR CUANTO:**

ANA BEATRIZ SUAREZ MANZANAREZ. Ha Cumplido con todos los Requisitos Académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO** Le Extiende el Título de: **Técnico Superior en Mecánica Dental.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días Del mes de junio del año dos mil quince. Rector-Presidente: Msc. Anibal Lanuza R. Secretaria General: Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 20 de junio del año 2015. (F) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

Reg. TP3634 - M. 95688229 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 121, tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

RONALD RODOLFO LAM COLEMAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Psicología,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 27 de febrero de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP3635 - M. 95694883 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3863, Página 68, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JORGE LUIS QUINTANILLA LÓPEZ. Natural de Catarina, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. Autorizan: (f) Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. (f) Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino. Secretario General. (f): Msc. Daniel Augusto Cuadra Horney. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y nueve de septiembre del 2017. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro Académico U.N.I

Reg. TP3636 - M. 95695128 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 203 IX, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Psicología, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

KATERINEE TATIANA MORAGA CARCACHE, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Psicología.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de enero del año dos mil dieciocho. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP3584 - M. 95676550- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 400, página 205, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

EDDY OSMAR PAVON ORTEGA. Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Una Sede Juigalpa. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Director Una - Sede Juigalpa José Aníbal Montiel Urbina. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 10 de diciembre del año 2016. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP3585 - M. 95679745- Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 183, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DANILO SANTIAGO GONZÁLEZ ALTAMIRANO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-220392-0004K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Bioanálisis Clínico.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 27 de septiembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3586 - M. 95679292- Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 252, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA DE LOS ÁNGELES CASTILLO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-080896-0031Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Informática Educativa.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 14 de febrero del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3587 - M. 95678965- Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 256, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

RÓGER ARIEL BERRÍOS LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 203-180595-0000L, ha cumplido con todos los requisitos

académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Informática Educativa.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 14 de febrero del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3588 – M. 95681614 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0053; Número: 0465; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

KATIA VANESSA MONCADA MONTECINOS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de noviembre del año 2017. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 18 de enero de 2018. Ante mí, (f) Msc Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaria General.

Reg. TP3589 – M. 95681904 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1606, Página 86, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

DARYL MORENO TÓRREZ. Natural de Los Angeles, República de Estados Unidos de América, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino. Secretario General. Lic. Carlos Alberto Sánchez Hernández. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, siete de diciembre del 2017. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro Académico U.N.I

Reg. TP3590 - M. 95653650 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 958, página 479, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

BELKIS JUNIETH CRUZ GONZALEZ. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Gregorio Varela Ochoa. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de noviembre del año 2017. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP3591 - M.95691835 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 172, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económica y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Gestión de Empresas Turísticas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 15 de agosto de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP2787 – M.94644564 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades (CNU) en Resolución 005-2005) Certifica que en el folio No. 0588, Partida: 044, Tomo: I, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA Y COMERCIO – UNITEC - POR CUANTO:**

MARBEL LISSETH AMPIE SEVILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería, para obtener el grado de: **Ingeniera Industrial, POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo de 2017. El Rector de la Universidad: José Jorge Mojica Mejía. El Secretario General de la Universidad: Alma Alicia Gutiérrez García.

Es conforme, Managua, cinco días de mayo de 2017 Responsable de Registro Académico UNITEC - NICARAGUA.